

LA BIBLIOTECA DEL CONVENTO DE BARCELONA
 DE LA ORDEN DE LA MERCED:
 UNA HERRAMIENTA PARA LA FORMACIÓN DE LOS FRAILES



Lápida que existia en l'antic convent de la
 Mercè de Barcelona, arrencada en l'any
 1765 pera tornarla a posar s'is anys
 després en lo primer pòrt q' unta
 lo convent ab la esglesta, y
 desaparecuda en les
 revoltes polítiques
 de principis
 del passat
 segle

Concepción Rodríguez Parada

Barcelona, 2008

4 SACRI ORDINIS BEATAE MARIAE DE MERCEDE REDEMPTIONIS CAPTIVORUM:¹ DE LA INSTRUCCIÓN DE LOS FRAILES EN LOS SIGLOS XVI-XVII

Studium est Religionis splendor et magestas quaedam et quo Religiones magni aestimantur apud reges et republicam,² et quo cernitur et dignoscitur via melius cognoscendi Deum.²

4.1 CONSTRUCCIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL (1ª parte/c)

4.1.1 ESPAÑA Y EL CONCILIO DE TRENTO: ANTECEDENTES

El panorama fuertemente espiritual de la primera mitad del Quinientos castellano determina la eclosión posterior de la espiritualidad, que tiene en el cardenal

¹ Denominación extraída de las *Regula et Constitutiones sacri Ordinis Beatae de Mercede Redemptionis Captiuorum, correctè diligentia atq[ue] industria admodum... fratris Gasparis de Torres*, (Salmanticae: excudebat Mathias Gastius, 1565), [8], 160, 61, [3 h] y de las *Regula et Constitutiones Fratrum sacri Ordinis Beatae Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum*, (Salmanticae: Cornelius Bonardus, 1588), 190 p. + 57 ff.

² “El estudio granjea esplendor y cierta majestad a la religión y es causa de que la estimen los reyes y las naciones y se descubra el camino para mejor conocer a Dios”. Traducido por fr. Antonio VÁZQUEZ (O de M), *Regula et Constitutiones Ordinis Beatae Mariae de Mercede...* (Matriti, 1632), p. 192.

Cisneros a uno de sus protagonistas. Las primeras reformas de éste (órdenes monásticas y promoción de los estudios bíblicos a través de la *Biblia Políglota Complutense*) se adelantaron a las propuestas por los sectores reformados. A la fundación de la Universidad de Alcalá, que contaba con cátedras de Teología tomista, escotista y nominalista, se unió la de la Universidad de Salamanca en la que destacaron los teólogos escolásticos del dominico convento de San Esteban de la misma ciudad. Este ambiente *filohumanista* se vio fortalecido durante el reinado de Carlos I, las razones cabe buscarlas en el interés mostrado por el emperador hacia el pensamiento de Erasmo de Rotterdam y Luis Vives. Sin embargo, pronto empezaron a levantar sospechas ante la Iglesia oficial “la concepción autónoma de la religión y la moral, [...] la lectura de la Biblia en lengua vulgar”³ y los movimientos de pietistas y alumbrados, al asimilarse todo ello al Humanismo y, por ende, al Luteranismo y a la Reforma en general. La Iglesia española defendía un modelo de práctica religiosa mediatizada por la figura del predicador, el cual ofrecía no una interpretación más del texto sagrado, sino *la* única lectura posible, a lo que contribuyó no poco, la Inquisición a través de la persecución de pensadores, docentes universitarios y pequeños núcleos protestantes de Sevilla y Valladolid. El resultado, hacia la segunda mitad de siglo, fue un ambiente religioso marcado por la más estricta ortodoxia, la aniquilación de cualquier atisbo de herejía y el florecimiento de la literatura mística y hagiográfica.

La Reforma protestante, sin embargo, se había consolidado en diferentes países europeos y la celebración del Concilio de Trento (1545-1563), que había de hacerle frente, se vio fuertemente comprometida por las discrepancias entre el papa Paulo III y el emperador Carlos I, que acabaron, primero, trasladando dicha celebración a Bolonia y, después, provocando su suspensión temporal en 1548. La posterior abdicación del emperador (1555-1556) y la división de sus territorios

³ Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, José Jesús GARCÍA HOURCADE, “Notas para un análisis de la problemática religiosa en la España de Felipe II”, <<http://www.hottopos.com/mirand12/antjos.htm>> [Consulta: 24/11/2008].

entre su hermano Fernando I y su hijo Felipe II, así como el fallecimiento de los sucesivos papas Paulo III, Julio III,⁴ Marcelo II y Paulo IV, no hicieron posible una nueva convocatoria conciliar hasta 1560. Su máximo promotor fue Felipe II, uno de cuyos objetivos era la reinstauración del catolicismo en Europa a través de la clarificación dogmática y la reforma moral.⁵ Esta reforma moral es anterior, incluso, a la reanudación del Concilio de Trento y va ligada a un fortísimo sentimiento nacionalista castellano desarrollado en la primera mitad del siglo XVI en el seno de la Iglesia, consecuencia directa de la política real, primero de Isabel la Católica, y de Carlos I, después, y que culminará durante el reinado de Felipe II. La creación del Patronato Real en 1523 será un factor decisivo y determinante de y en la reforma de las órdenes religiosas españolas, sobre todo desde la llegada al poder de Felipe II, que quería conseguir la unidad política, pero también religiosa de “España”, situando a Castilla en el núcleo central de dicha unidad.

Felipe II accedió al trono en 1556 y estableció un marco referencial de relaciones entre el gobierno y el estamento eclesiástico. Inicialmente reformó el clero regular con el objetivo de que volviera a la pureza primitiva u *observancia* frente a las “desviaciones claustrales o conventuales”, para lo cual mandó a Francisco de Vargas, embajador en Roma, obtener el necesario permiso papal para iniciar la reforma. Sin embargo, como quiera que las negociaciones ante la Santa Sede no prosperaran lo requerido, el rey decidió acometer primero la reforma intelectual y moral del clero secular mediante la selección de obispos,⁶ la periódica celebración de concilios provinciales y la creación de seminarios diocesanos:

⁴ Durante su pontificado se hace una segunda convocatoria que dura desde 1551 hasta la nueva suspensión en abril de 1552 debido a que las tropas protestantes alcanzaron los Alpes.

⁵ Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *Felipe II y el clero secular: la aplicación del Concilio de Trento* (Madrid: Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000), p. 35.

⁶ El privilegio de presentar ante la Santa Sede el nombre de los candidatos a obispos fue concedido por el papa Adriano VI en 1523 mediante la bula *Eximiae devotionis* (AGS PR 38-36) al emperador Carlos V y a todos sus sucesores.

Platicaréis [...], que estos colegios o seminarios se debrían erigir, y cuántos y en qué forma, y qué tanta hazienda sería necesaria para la sustentación y entretenimiento dellos [...]. Se ordene lo que convenga, que Nos muy de veras deseamos ayudar y favorecer esta sancta obra.⁷

La convocatoria de la tercera fase del Concilio de Trento, mediante la bula *Ad ecclesiae regimen* (1560), por parte del nuevo papa, Pío IV, no estuvo exenta de polémica por el desacuerdo evidente sobre la naturaleza y objetivos del concilio, manifestado por los diferentes monarcas católicos europeos. Estas dificultades se consiguieron soslayar en parte el 18 de enero de 1562, cuando tiene lugar la primera sesión de la tercera fase de dicho Concilio de Trento -decimoséptima del total-. Sin embargo, los desencuentros entre las representaciones de los diferentes países entre sí y de algunos de estos con el papa, hacen imposible llegar a conclusiones consensuadas entre las partes.

En lo que respecta a la representación española, los repetidos enfrentamientos mantenidos entre ésta y la delegación papal se centraban en aspectos relacionados con la reforma del clero que, Pío IV, interpretaba como un atentado a su soberanía. Así, en palabras del embajador Luis de Requesens:

No se puede creer la cólera que Su Santidad y toda esta curia tienen con la reformación que allí se hizo.⁸

Y viceversa. Determinadas decisiones conciliares, consideradas lesivas por la Corona española, hacen exclamar al Duque de Alba, consejero del rey:

En lo del concilio, si bien no se saca de él el fruto general que se pretendía, Vuestra Majestad debe dar gracias a Dios por haber procurado, sin ningún

⁷ Ricardo GARCÍA-VILLOSLADA, “Felipe II y la Contrarreforma católica”, en: *Historia de la Iglesia en España*, III-2º (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980), p. 24.

⁸ AGS, E, 896, fol. 33. Citado por Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *op. cit.*, p.100.

respeto de cosa particular suya, que en él se hiciese lo que convenía al servicio de Nuestro Señor.⁹

Para Bernardino Llorca,¹⁰ los decretos tridentinos, aun sin haber conseguido resolver todos los problemas doctrinales que la Iglesia tenía planteados, sin duda constituyen un buen primer paso para ello. En este sentido, Llorca opina que se lograron definir los elementos fundamentales del dogma católico frente al credo protestante, y que se precisaron los necesarios decretos de reforma para vivificar la Iglesia mediante su inclusión en el marco legislativo nacional, tal como era costumbre en la época.

Una vez concluido el Concilio (1563), el siguiente problema a sortear consistía en determinar si su confirmación por parte del Papa era un requisito imprescindible para que pudiera ser aplicado. La cuestión no es baladí ya que estaba en juego el predominio del poder del Papa sobre el poder secular o viceversa. Finalmente, Pío IV a través de diversos decretos, dispone que emana de su autoridad no sólo ordenar el cumplimiento de las resoluciones conciliares sino también su interpretación. Según Fernández Terricabras,¹¹ Felipe II, tal como consta en la documentación oficial, aceptó sin reservas las resoluciones tridentinas, tal como consta en una cédula de 1564 que ordenaba su ejecución inmediata.¹² Sin embargo, de la lectura de documentos confidenciales se desprende, siguiendo siempre a Fernández Terricabras, que la postura del rey Felipe no era tan clara; para ilustrarlo, el autor reproduce un fragmento del consejero de Castilla y principal responsable de la adaptación española de las disposiciones conciliares, el Dr. Velasco:

⁹ AGS, E, 143, fol. 13. *idem*, p. 101.

¹⁰ Bernardino LLORCA, "Participación de España en el Concilio de Trento", en: *Historia de la Iglesia en España*, III-1º (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1980), p. 500-503.

¹¹ Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *op. cit.*, p. 112.

¹² Real cédula de Felipe II de 12 de julio de 1564, por la que se recibe y acepta el Concilio de Trento mandándole publicar y obedecer en todos sus reinos y señoríos.

No embargante que la aceptación y tenor de la patente sea así general, no ha parecido acá habiéndose sobre ello mucho tratado que hará impedimento para que en algunos de los decretos cuya ejecución podría traer inconveniente o perjuicio, así en respecto de las iglesias y estado eclesiástico como por lo que toca a Su Majestad mandado que en el Consejo real se vean y reconozcan estos decretos, para que vistos y habiéndose con él consultado, se envíe a los perlados la advertencia y orden que han de tener en lo que resultare ser necesario estén prevenidos.¹³

La pugna entre el rey Felipe II y el Papa se visualiza a lo largo de su reinado en muchísimas ocasiones, en las que los obispos debían dirigirse a uno o a otro para que dirimieran la aplicación concreta de algunas disposiciones tridentinas pero:

Si, con todo el Rey, no consigue evitar el recurso a Roma, no duda en discrepar de la interpretación pontificia cuando lo considera necesario.¹⁴

Obviaremos aquí la exposición de la política conciliar de Felipe II a través del Patronato Real en lo que respecta al clero secular -nos remitimos a la abundante bibliografía existente-, para centrarnos específicamente en los efectos de dicha política sobre el clero regular, por ser la que afecta de manera directa a la Orden de la Merced.

¹³ AGS, PR, 22, núm. 13, citado por Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *op. cit.*, p. 113.

¹⁴ *idem*, p. 119.

4.2 LA O DE M EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI

El siglo XVI es, por antonomasia el siglo de la reforma de las órdenes religiosas. Una reforma que sacude no sólo los cimientos de la Iglesia española sino los de la sociedad en su conjunto.¹⁵ Sin embargo, faltaríamos a la verdad si afirmáramos que la iniciativa y el alcance de dicha reforma se deben exclusivamente a los acuerdos tridentinos. Como sabemos, Isabel la Católica y Carlos I precedieron a Felipe II a la hora de poner en marcha esta magna obra que pretendía conjugar la reforma monástica y la “razón de estado”.¹⁶

El estudio de la O de M en el contexto de las reformas emprendidas a lo largo del siglo XVI es, cuando menos, complejo por la propia trayectoria de la Merced, por su idiosincrasia y por el carácter redentor de su carisma. No obstante:

Para nuestros propósitos, la orden mercedaria, pequeña y catalana de origen, resulta curiosamente representativa de algunos de los principales aspectos de la reforma religiosa y, más aún, de la situación social y política española. Los problemas aireados por la reforma de los mercedarios y las soluciones que se iban a encontrar proporcionan una penetrante visión sobre el modo con que un estado moderno trató una institución medieval, cuya situación juzgaba inaceptable. Las prioridades y los métodos del estado, el impacto de nuevas ideas y la reacción dispensada a ellas plantearon cuestiones que rebasaron, con mucho, el ámbito de la propia Orden. De esta manera, se nos ofrecen amplias vistas sobre el funcionamiento del gobierno y aquí la interacción entre continuidad y cambio en la política y en la sociedad encuentra su expresión más clara. No obstante, aunque fue promovida por aquéllos que estaban atentos al futuro, la reforma de las órdenes religiosas miró inevitablemente hacia la Edad Media, pues el objetivo era, bien a las claras, restituir las a su observancia primitiva.¹⁷

¹⁵ Sobre esto, véase, Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, “Éxitos y fracasos de la Reforma católica. Francia y España (siglos XVI-XVII)”, *Manuscripts*, 25 (2007), p. 129-156. <<http://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n25p129.pdf>> [Consulta: 10/06/2008].

¹⁶ Bruce TAYLOR, “La Orden Mercedaria: política, sociedad y reforma religiosa bajo Felipe II”, *Pedralbes*, 13 (1993), p. 191-202.

¹⁷ *idem*, p. 191-192. La descalzad mercedaria se inicia en Madrid en 1603 con el P. Juan Bautista González y fray Juan del Santísimo Sacramento, durante la maestría de Alonso Monroy (1602-1609). Fue el propio maestro general quien redactó las Constituciones de la Recolección mercedaria. Su separación de la Orden les llegó mediante un decreto del Papa Gregorio XV de

4.2.1 ANTECEDENTES: LA “CONCORDIA” DE 1467

El capítulo general celebrado en Guadalajara en 1467 supone la llegada a la “mayoría de edad” de la provincia de Castilla en relación al tradicional predominio de la casa de Barcelona y de la provincia de Aragón en su conjunto.¹⁸ La demanda castellana de mayor autonomía, sus reiterados episodios de insubordinación a lo largo de los siglos XIV y XV, la apertura de dos nuevos campos de acción centrados en la fundación de conventos en la Península y América, y en la participación plena en la vida universitaria como última y lógica consecuencia de la clericalización de la Orden en 1317, culminan con la declaración de un estatuto especial o *Concordia* de 1467, que establece la autonomía de los provinciales castellanos respecto del maestro general:

Hiis peractis lecta et recitata aut publicata fuerunt quaedam capitula sive pacta finita et facta propter bonum pacis et concordiae dictae provinciae et totius nostri status inter reverendissimum Magistrum Generalem, provincialem, commendatores et frates predictae provinciae regnorum Castellae et Portugaliae prout in instrumentis inde confectis laciis est videre in posse discrei notarii.¹⁹

En el capítulo III afirmábamos que uno de los seguros efectos de la clericalización (1317) sería la muestra de un mayor interés hacia la formación académica de los frailes. Poco tiempo después, fr. Berenguer Cantull obtenía la titulación de maestro de Teología en París (1338), siendo el primer mercedario de una larga lista que daría sus mejores frutos a partir del siglo XV, y a lo que contribuirían, no poco, los colegios mercedarios de la Veracruz en Salamanca y de la Concepción en Alcalá.

1621. Sin embargo siguieron colaborando en las tareas redentoras con los mercedarios “calzados” gracias al mantenimiento del cuarto voto.

¹⁸ Véanse los caps. II y III del presente trabajo.

¹⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2667, fol. 77 v.

Como no podía ser de otra manera, el interés hacia la formación de los frailes y hacia la vida académica en general, se da primero en Aragón. Decimos “como no podía ser de otra manera” porque en 1317, las fundaciones mercedarias se situaban fundamentalmente a lo largo de la zona de influencia de la Corona de Aragón. En estos momentos, la vocación intelectual, era más una cuestión individual que no un plan organizado y decidido desde los puestos de responsabilidad de la Orden, a pesar de que era imprescindible disponer del permiso del comendador para poder estudiar. Finalmente, la mayoría de los frailes cursaron estudios o bien impartieron docencia en los estudios generales de París, Burdeos, Toulouse, Montpellier, etc., de lo que se deduce que los mercedarios de la Corona de Aragón se relacionaban más fluidamente con sus hermanos franceses que no con los castellanos.

En la provincia mercedaria de Castilla, la vocación académica es más tardía ya que no se manifiesta hasta aproximadamente, el último cuarto del siglo XV. Dicha vocación presenta cinco características que la distinguen de la de sus hermanos aragoneses a la vez que aparece ligada al espíritu de reforma compartido con otras órdenes religiosas:

- El fomento de la vocación académica es producto de un plan organizado desde la jerarquía provincial de la Orden. Son los superiores los que animan e insuflan a sus frailes el amor al saber, de lo que se deriva la demanda de autonomía para decidir los designios de la provincia respecto del maestro general que era catalán.
- Se trataba de formar a una minoría de élite llamada a participar en el gobierno provincial por cuanto el voto en las sesiones capitulares estaba reservado a los religiosos con formación académica.
- Los frailes castellanos creen que su actividad académica los legitima para ejercer el liderazgo de la *re-forma* que pretenden se extienda al conjunto de la Orden. Todo ello culmina con la apertura de un nuevo periodo en la

historia de la Merced, porque a partir de dicha actividad académica se inicia su *re-novación* y *re-generación* organizativa y espiritual. El ideal de reforma presente en Castilla debía afectar tanto a la jerarquía como a los religiosos “de base”. Es decir, la renovación debía atañer a la estructura organizativa de la Orden así como a la disciplina y a la práctica religiosas.

- El objetivo no era sólo urdir un plan coyuntural a corto plazo, sino que se quería emprender una reforma estructural, global y de largo alcance.
- En el trasfondo de todo ello se encuentra el rechazo al predominio catalán en los puestos de responsabilidad ya que, desde 1401, doce de los catorce maestros generales habían pertenecido a conventos situados en Cataluña. Dicho rechazo es simultáneo en el tiempo a la “degeneración” de la vida religiosa y a la pobreza de los conventos, consecuencia de las guerras que asolaron la región.²⁰

4.2.2 TIEMPOS DE “MUDANZA”

Un hecho que reafirma el ansia de independencia de la Merced castellana respecto de la de Aragón, consiste en la publicación por parte de su provincial, fr. Alonso de Zorita -o Çorita-, del *Speculum fratrum sacri ordinis sancte Mariae de mercede redemptionis captivorum* (SF, 1533).²¹ Aunque presenta semejanzas con el *Speculum fratrum* gaveriano, se diferencia de él por la ausencia de las constituciones americanas, del espíritu que de ellas emana, y por la presencia, en

²⁰ Sobre este periodo aconsejamos vivamente la lectura de obra de Bruce TAYLOR, *Structures of Reform: the Mercedarian Order in the Spanish Golden Age*, (Leiden; Boston; Köln: Brill, 2000), 506 p.

²¹ Alonso de ZORITA (O de M), *Speculum fratrum sacri ordinis sancte Mariae de mercede redemptionis captivorum* (Valladolid: Nicolás Thierry, 1533), 196 fol.

cambio, de las constituciones de 1327. La obra de Zorita incluye además un nuevo *Ordinarium Office divini et more fratrum ordinis beatae Mariae de mercede redemptiones captivorum* para el rezo del oficio divino compuesto por él y basado también en la espiritualidad del maestro Albert. Este *Ordinarium* difiere al vigente en Aragón que se rige por el de fr. Nadal Gaver. La identificación con la propia diferencia es tal que, en 1526, el fraile misionero castellano Francisco de Bovadilla se declaraba portavoz del “Provincial y frailes de Nuestra Señora Santa María de la Merced, de la redención de cautivos, y de la orden y observancia de la provincia de Castilla”.²²

La “reforma” de los regulares emprendida por Felipe II topó con una realidad desconocida en el caso de la Merced. Si en el resto de órdenes religiosas, la reforma suponía un retorno a la pureza del espíritu que animaba la fundación u “observancia primitiva”, en la O de M, la nebulosa histórica alrededor de su fundación, la desbordante actividad desplegada por sus miembros, ya sea mediante la recolección de limosnas y/o la actividad redentora, hacían inadecuada la aplicación de las reformas regias:

En su lugar, lo que se hizo fue reordenar otra vez la estructura existente, ahora conforme a las exigencias del gobierno y de la sociedad coetáneos. Los mercedarios, una orden medieval de redención, de vocación más activa que contemplativa, debía ser reclasificada según los nuevos criterios de la España de la Contrarreforma, [...]. Pero por complejo que fuera el pasado de la Orden, fueron las implicaciones de su situación cada vez más ruinosas en el siglo XVI, particularmente en la Corona de Aragón, el primer motivo de que Felipe II prestara atención a los mercedarios y lo que le llevó a intentar su reforma.²³

²² Guillermo VÁZQUEZ NÚÑEZ (O de M), *Manual de historia de la Merced*, I, (Toledo: Editorial Católica Toledana, 1931), p. 436.

²³ Bruce TAYLOR, “La Orden Mercedaria: política, sociedad y reforma religiosa bajo Felipe II”, p. 194.

Una de las primeras decisiones, tomada precisamente por Zorita en el capítulo de 1539 celebrado en Guadalajara, fue la de recortar el tiempo de duración del “provincialato”. Si en un principio el cargo era vitalicio, Zorita lo fijó en seis años, no permitiendo el ejercicio de dos mandatos consecutivos, hasta que en un nuevo capítulo general (Segovia, 1550), la duración se estableció en tres únicos años, permitiendo, ahora sí, si así lo decidían los religiosos “capitularmente congregados”, la renovación por un segundo trienio.

Durante la década de 1560, la provincia de Castilla era la más importante de la orden por la coincidencia de tres circunstancias *primas inter pares*, a saber: el florecimiento de los conventos castellanos posiblemente gracias a los “espolios” procedentes de las fundaciones americanas sobre las cuales tenían la exclusiva; la búsqueda de la unidad política y religiosa fundamentada en Castilla, por parte de Felipe II, y finalmente, por la citada decadencia de algunos conventos de Aragón y Cataluña, fruto del bandolerismo presente en estos territorios y de la inmigración hugonota procedente de Francia.²⁴ Así pues, los dos primeros factores convergían en un mismo objetivo: establecer y garantizar la primacía castellana frente a Cataluña. En este sentido, son significativas las cartas escritas por fr. Pedro Carrillo, dirigidas a Felipe II, pidiendo su intervención a favor de la reforma de la Orden:

Para poder advertir a V. M. de lo mucho que convine prevenir el desorden que en la elección de general desta nuestra sagrada religión [...], es necesario presuponer que con ser la provincia de Castilla de por sí sola muy de mas calidad y mayor que las demás juntas, por las muchas y más calificadas casas que ai en ella [...] como V. M. debe tener entendido, no sabemos que de gran número de años atrás aya avido general que no aya sido catalán.

Lo qual es de tan notable daño y perjuicio a la reformation desta Orden, que por ventura ésta ha sido una de las más principales causas porque aya venido a tener la forzosa necesidad de tratar de reformarla.

[...]

²⁴ Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, *Felipe II y el clero secular: la aplicación del Concilio de Trento*, p. 560-561.

La una es que este general es perpetuo, y sin que reconozca a nadie ni tenga los términos que se tiene en otras quando excede, y esto les da ocasión a no tener tan enterado el intento al bien general y común de la Orden, como tenía si tuviese a quien respetar y a quien dar cuenta, y fuese temporal.

[...]

Todo esto claro está que es tiranía y fuerza que hacen las dichas constituciones por haverlas hecho hombres catalanes y de aquella casa de Barcelona, que parece que se quisieron alçar con todo, no a manera de gobierno de religiosos, sino de señorío y propiedad de generales y comendadores de órdenes militares o seculares; y así las otras provincias se podrían quejar desto por via de agravio y pedir a su Sanctidad deshaga este agravio, especialmente que para la reformatión de la Orden conviene que ante todas cosas se haga en la cabeça y en lo común de toda la Orden, pues no siendo reformada la cabeza, mal se podrán reformar los miembros.

Y pues la constitución que desto habla es notoriamente impositiva de la reformatión, y abre la puerta a tiranía y señorío y propiedad se pide a su Sanctidad la derogue y mude, de tal manera que cesen todos estos daños, y las provincias queden tan yguales que puedan ser elegidos y gobiernen la Orden los mejores religiosos indiferentemente proveyendo proprio motu o a pedimento de la provincia de Castilla y las tres provincias del Pirú y la de Guatimala [...].²⁵

La que parece que conviene particularmente para la reformatión de la provincia de Castilla [...], demás de lo que en otra parte está dicho, es lo siguiente, a lo qual me a movido el mandato de V. Magestad.

1º [...] que sería muy conveniente que esta provincia de Castilla se reformase del todo y se pusiese en su punto, y las cosas della no se mezclasen con las de Aragón y Cataluña y Valencia [...].

2º [...] conviene que no se multipliquen estatutos, ni mandatos, ni leyes ni rigores de nuevo, mas de aquello que en nuestras constituciones ya tenemos, y estos limillos y moderillos de suerte que se puedan llevar con suavidad, y no que vayan con ellos rebentando y den con la carga en el suelo, y a esto an de mover dos cosas muy claras: la una, que naturaleza no es tan fuerte y tan sana como en tiempos antiguos; y la 2ª que la orden tiene poca substancia y posibilidad en lo temporal, [...]

3º [...] se a de advertir que esta moderación y esta limitación destas constituciones es muy necessaria, así porque se lleve con suavidad el iugo, como porque algunas dellas saven y suenan a lo añejo, y en algunas partes parece que abren puerta a propiedad y vejez, que ya los que viven al estilo nuevo no les parece bien, porque no faborecen a la reformatión.

Y para esto abría buen remedio, porque como tres o quatro de los religiosos de la Orden que algo saben de religión, se juntasen y las comunicasen, se

²⁵ “Memorial de Fray Pedro Carrillo a Felipe II sobre el gobierno general de la Orden en la primavera de 1568”, conservado en AGS, PR, núm. 2363, en: *La Merced a mediados de los siglos XV y XVI: documentos inéditos y observaciones* por Fray Guillermo VÁZQUEZ (Roma: Imprenta della Madre di Dio, 1931), p. 100-101.

haría con gran facilidad, para después se imprimiesen para toda la Orden [...].²⁶

A pesar de que ambas cartas están escritas en 1568, sabemos que Felipe II intentaba intervenir en los asuntos internos de la Orden desde 1561 aproximadamente.²⁷ El motivo principal, además del interés por sustituir el monopolio catalán, era la creencia de que Cataluña estaba a punto de caer en manos protestantes a causa de la llegada masiva de hugonotes franceses, a lo que había que añadir la laxitud en las costumbres de los religiosos, la dejación de la tarea redentora y la amenaza de grupos de bandoleros que saqueaban las propiedades conventuales.²⁸ Aunque otras órdenes religiosas padecían una realidad similar, la situación de Merced era más apremiante a los ojos de Felipe II por:

- La autoproclamación de fundación real de que hacía gala.
- Las privilegiadas relaciones que mantenía con sus hermanos franceses desde el momento mismo de la fundación en contraposición a la enemistad creciente entre los reyes de Francia y España.
- La protección de las instituciones municipales y provinciales de la que gozaba, las cuales no dudaban desoir las órdenes regias si se trataba de proteger la Merced a costa de la Corona.

²⁶ “Otro memorial del M. Carrillo acerca de la Provincia de Castilla en 1568”, conservado en AGS, PR, leg. 23, fol. 51, en: *La Merced a mediados de los siglos XV y XVI: documentos inéditos y observaciones*, p. 103-104.

²⁷ ACA Mercedarios legajos grandes, vol. 341. Se conservan cartas cruzadas entre el convento de la Merced de Barcelona y el rey Felipe II.

²⁸ Ignasi FERNÁNDEZ TERRICABRAS, “Catalunya, ‘frontera d’heretges’. Reformes monàstiques i reorganització dels recursos eclesiàstics catalans per Felip II”, *Pedralbes*, 18 (1998), p. 547-556.

Este cúmulo de circunstancias convertía la Orden en una amenaza que justificaba la urgente intervención real.²⁹ Se trataba, pues, en definitiva, de que Castilla ejerciera la dirección de la Merced, consecuencia directa de la situación de predominio intelectual y económico que había alcanzado, circunstancia simultánea en el tiempo al “interés centralista” de Felipe II. El diagnóstico de Taylor es claro:

El reinado de Felipe II fue un punto de inflexión en la historia monástica española. Por primera vez se planificó y aplicó una reforma a gran escala sobre toda la extensión de la Península. Sus efectos fueron muchos y variados, tanto dentro de las propias órdenes como en las sociedades que formaban una parte tan significativa. Uno de los objetivos de esta reforma era cortar la relación entre los religiosos españoles y sus hermanos extranjeros y el promover el desarrollo de congregaciones nacionales bien organizadas. Hasta cierto punto esto derivaba necesariamente de las relaciones diplomáticas y políticas entre estados en el clima social y religiosos de la Europa Moderna, y, como tal, alcanzó un estimable grado de éxito. Sin embargo, en este como en tantos otros respectos, los mercedarios eran atípicos: la provincia francesa siguió asociada directamente con la Orden en España. Esto, sin duda, tenía mucho que ver con el hecho de que los generales habían sido con la excepción parcial de Tremollières, de origen exclusivamente ibérico desde el siglo XV en adelante. De modo inevitable, esto comportó que los mercedarios franceses adoptaran de modo gradual la observancia reformada de sus hermanos españoles, mientras que otros representantes de las viejas órdenes en Francia resistían tercamente todo intento de reforma. Este hecho refleja, por supuesto, la condición y situación peculiares de la Iglesia francesa en aquel contexto religioso y político, tanto interior como exterior, pero el efecto fue el de limitar en gran medida la reforma de las nuevas órdenes o de las nuevas congregaciones de las órdenes preexistentes, [...]. Que Cataluña “antecámara de Europa” y corazón territorial de la orden mercedaria medieval se encontrara en los intersticios de estos conflictos no hace sino poner una vez más de relieve su posición singular y fascinante en las fronteras entre las monarquías española y francesa.³⁰

En 1567, por orden de Felipe II, intervienen los visitadores apostólicos reales, los dominicos fr. Felipe de Meneses, fr. Hernando del Castillo y fr. Guillermo

²⁹ Bruce TAYLOR, *Structures of Reform: the Mercedarian Orden in the Spanish Golden Age*, p. 557-565.

³⁰ Bruce TAYLOR, “La Orden de la Merced en crisis: un aspecto de la historia eclesiástica franco-catalana de los siglos XVI-XVII”, p. 564-565.

Montaña (OP), los cuales tenían como objetivo acelerar el ritmo de las reformas a lo que se oponían denodadamente los frailes catalanes y franceses. Según Taylor, tras la reforma del maestro Albert, ciertos aspectos laicos nolasquianos, como la preeminencia catalana, por ejemplo, siguieron vivos hasta la reforma emprendida por Felipe II.³¹ Sin embargo, el esfuerzo reformador de la Corona, coincidía en muchas facetas, con el de fra Albert: reestructuración de la Orden, afán uniformizador, organización de la vida religiosa, etc. En este clima de crisis y enfrentamiento entre Aragón y Castilla los dichos visitantes, como encargados de la aplicación del concilio tridentino, convocan un capítulo general en Guadalajara en 1574.

Según Vázquez Núñez (O de M),³² la importancia de este capítulo es comparable a los celebrados en 1317, en que se decidió la clericalización de la Merced, y en 1327 cuando se aprobaron las Constituciones del maestro Albert. En este capítulo de 1574 se aprueban unas nuevas directrices de *reforma* que recogían las disposiciones de Trento en lo que se refiere a la observancia de la vida en comunidad; a la renovación religiosa –rezo de maitines a media noche, delimitación de la clausura conventual eto en iglesias, claustros y capillas-; la revitalización de la actividad redentora; la reforma de las estructuras de gobierno -suprimiendo la maestría vitalicia-; la suspensión de la *Concordia* y la consiguiente reintegración de Castilla al conjunto de la orden; se modifica el sistema de toma de decisiones y de elección de cargos, determinándose la proporcionalidad de los votos entre provincias y el carácter secreto de estos; la alternancia de sedes de los capítulos generales entre Aragón y Castilla; la creación de casas de estudios para la formación de frailes, a la vez que se discute “la exclusiva” de Castilla en la evangelización de América. En Guadalupe se elige maestro general a fr. Francisco de Torres que fallece en Zaragoza el 29 de septiembre de 1575 cuando iba a

³¹ Bruce TAYLOR, *Structures of Reform: the Mercedarian Orden in the Spanish Golden Age*, p. 557-565.

³² Guillermo VÁZQUEZ NÚÑEZ (O de M), *Manual de historia de la Orden de la Merced*, II, p. 9.

visitar los conventos radicados en Cataluña en compañía de su secretario, fr. Francisco Maldonado. El nuncio y el rey Felipe II encargaron a éste que efectuara las visitas para impedir la elección de un nuevo maestro general contra las directrices emanadas de Guadalajara, dado que el Papa no había aprobado las cláusulas de reformatión el capítulo de Guadalajara. En plena disputa, los frailes catalanes y franceses eligieron a fr. Antonio Tremoulières como maestro general, elección que fue anulada por el Papa.

El Papa confirma finalmente el capítulo de Guadalajara, el 20 de enero de 1576, aceptando su decisión la mayoría de mercedarios. En junio de ese mismo año, durante la celebración de un nuevo capítulo general en Zaragoza, se elige por unanimidad como maestro general a fr. Francisco Maldonado (1576-1582). Durante un año, pues, hubo en la Merced, dos maestros generales ya que Tremoulières no fallecería hasta 1577.

Sin embargo, ni las reformas introducidas en Guadalajara ni la maestría de Maldonado fueron capaces de pacificar las turbulentas aguas mercedarias. Concluido el generalato de Maldonado, la O de M fue gobernada por cinco vicarios generales hasta la convocatoria de un nuevo capítulo general en Zaragoza en 1587, en el que fue electo general el Padre maestro fr. Francisco de Salazar. En dicho capítulo se tomaron decisiones, algunas de las cuales -fruto de las disposiciones conciliares- marcarían la “dolorosa transformación [de la Orden de la Merced] desde una institución medieval en una barroca”.³³ Las resoluciones capitulares de Zaragoza buscaban de manera definitiva retornar la paz a la Orden, homogeneizarla, para lo cual, entre otras, se aprobó un ceremonial común que superara las divergencias existentes desde la institución del *Ordinarium* de Zorita en Castilla:

³³ Bruce TAYLOR, “La Orden de la Merced en crisis: un aspecto de la historia eclesiástica franco-catalana de los siglos XVI-XVII”, p. 557.

Que el Reverendísimo Padre General quede encargado de mandar hacer un ceremonial que se guarde universalmente en toda la religión,³⁴ para que en todos los conventos se hagan las ceremonias de una misma manera, y haya en esto conformidad. El qual se imprima *quam primum poterit* por la necesidad que de él hay.³⁵

También se anularon las medidas sancionadoras contra los frailes de la Corona de Aragón tomadas durante la maestría de fr. Francisco Maldonado, que ponían de manifiesto, una vez más, los desencuentros existentes entre Aragón y Castilla:

Que las visitas hechas por el Padre Maestro fr. Francisco Maldonado General pasado se acaben, y entregadas a este Difinitorio se quemen, por dicho Maldonado castigo los delitos etc y ya son de cosa juzgada de mucho tiempo, las empezó año 1576 y etcétera.

Que se quemen los procesos hechos contra los padres catalanes sin verse & ni se les pueda hacer cargo de lo cometido con tal que dentro de 6 meses vengan a la obediencia del Reverendísimo.³⁶

³⁴ En el capítulo general de 1576 celebrado en Zaragoza, la Orden, por mandato de Trento, renunció a su propia liturgia y adoptó la romana.

³⁵ ACA Monacales-Hacienda vol. 2683, *Extracto de los Capítulos Generales que la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de cautivos ha celebrado desde el año de 1587*. Extractado de los Libros de dichos Capítulos que se hallan en los Archivos Generales de Madrid y de la Secretaría General; por el Maestro fr. Agustín de Arqués Jover Archivero General, Definidor General y Maestro del Número de su Provincia de Valencia, p. 7.

³⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2848, *Lucero general de todos los documentos y escrituras que se hallan en el Archivo del Real Convento de la Merced de Barcelona, que por orden del Reverendísimo P. Maestro Fr. Gabriel Miró, dispuso y arregló el P. Presentado Fr. Joaquín Borgas secretario de provincia en el año 1817*. En el armario segundo letra L se halla el libro segundo Título Altercados con el Reverendísimo Maldonado que incluye: Procura del convento de Barcelona para recurrir al Nuncio contra los visitadores fol 128; Apelación del convento de Barcelona de las Constituciones hechas en el capítulo de Guadalajara fol. 133; Apelación del presidente del convento de Barcelona de unas letras del Reverendísimo Maldonado fol 135; El Obispo de Barcelona exhorta a los religiosos del convento, den la obediencia al Reverendísimo Maldonado, y respuesta fol 148; Respuesta del convento al Obispo por la excomunión había puesto por los hechos de Maldonado fol 150; Letra apostólica que presenta el Obispo para que obedezcan a Maldonado fol. 157; El Reverendo Salazar quiere visitar el convento de Barcelona y pone suspensión por la respuesta del convento fol. 161, p. 224-225. En ACA Monacales-Hacienda, vol. 2670, se informa que “[en 1579] esta visita fou en temps del Reverendíssim Maldonado, y Salazar visitador, a la qual precehiren varies disensions, de que hi ha un tomo separat en lo arxiu”.

Así mismo se dejaron en suspenso algunas decisiones organizativas tomadas en el concilio de Guadalajara:

Que en las casa pobres de la Corona de Aragón, se puedan prorrogar los prelados, por otro triennio a más de los dos que puedan ser por la Constitución de Guadalaxara. Y señala los conventos en Cataluña: Tortosa, Lérida, Tarragona, Prades, Perpiñán, Tarragona, Santa Coloma, Montblanch, Agramunt, y Castellón de Ampuries.³⁷

Dado el poder y la extensión de la provincia de Castilla se opta por reestructurarla al mandar:

Que se divida la provincia de Castilla en dos, una de Castilla, y otra de Andalucía, y se divida por Guadiana, desde cuyo río allá, sea de Andalucía, y de Guadiana acá, y puertos, Vizcaya, montaña, y Galicia, de Castilla, y los conventos que se funden en Portugal, sean de la que los funde con licencia del Papa, o del General.³⁸

Y que se extienda al capítulo general la decisión tomada anteriormente por Castilla en lo que se refiere al derecho de voto:

A partir de ahora los miembros [...] con derecho a voto deben ser bachilleres en Teología por la Universidad.³⁹

La lectura del extracto de las actas de los capítulos generales celebrados entonces, permite dudar en parte,⁴⁰ de la opinión mayoritaria de los historiadores, que afirman que con la celebración del capítulo de 1587 en Zaragoza, en el que fue

³⁷ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 5.

³⁸ ACA Monacales Hacienda, vol. 2683, p. 3. La constitución de nuevas provincias afecta también a la provincia de Aragón, la cual, por un breve del papa Clemente VIII (1603), queda dividida en tres: Aragón, Valencia e Italia.

³⁹ *idem*, p. 12.

⁴⁰ *idem*.

elegido maestro general fr. Francisco de Salazar, empieza un periodo de calma en la Orden que se verá confirmado con la elección de fr. Francisco de Zumel como maestro general en el capítulo de 1593. Así, en el capítulo general posterior celebrado en Calatayud (1615) en que fue electo Maestro General el Reverendísimo Padre Maestro fr. Francisco de Ribera, se produjo un durísimo enfrentamiento entre Andalucía-Castilla y Aragón-Valencia por el nombramiento de vicarios generales de Roma e Indias:

El nombramiento debía hacerlo “Nuestro Padre Reverendísimo”, es decir, el Maestro General “con que siempre se guarde el derecho que tienen las provincias de Castilla y Andalucía”, a lo que protestan los provinciales de Aragón y Valencia. Nótese, que en el capítulo general de año mil quinientos noventa y tres en que fue electo el Reverendísimo P. Maestro fr. Francisco Zumel castellano, se determinó que elijan los vicarios generales de Roma, y Indias sin acepción de personas ni provincias como consta al fol. 16 del Libro de Capítulo Generales en la Acta 10. Y esto no lo protestaron los PP. de Castilla, ni de Andalucía, sin embargo de que ya el Reverendísimo Zumel en las Constituciones (que siendo provincial de Castilla, de orden del Reverendísimo Salazar) coordinó, introdujo esta novedad en el capítulo quinto de la distinción 2ª en la página ciento cuarenta y siete y esto fue el año 1588. De suerte que en el capítulo inmediato a la publicación de las Constituciones, se mandó lo contrario. Y así no sé en qué fundaron la prescripción de que a los veintidos años después quieren tener los castellanos: No deseo, ni lo permita Dios, que de mi provincia vayan jamás vicarios generales a Indias, pues las riquezas que de allá vienen lucen poco, y hay muchos cargos de conciencia en ello. Pero advierto estas cosas para que se vea el poco fundamento que hay para haverse levantado los PP. de Castilla y Andalucía con estas vicarías. Dicen que estos reynos o corona de Castilla pasaron a fundar aquellos conventos. Pregunto ahora: ¿De dónde pasaron a fundar los conventos de Castilla y Andalucía? ¿No fueron catalanes, aragoneses y valencianos los fundadores de estos conventos? Ellos confiesan que los conventos de Toledo, Jaén, Jerez, y otros, los fundó mi paisano S. Pedro Pascual de Valencia, y no negaron la fundación de otros a los catalanes.

Sin embargo ellos con el Maestro Huete general intruso no quisieron dar la obediencia al general legítimo que era catalán introduciendo un cisma que duró más de cien años, no permitiendo que les visitase el general legítimo, y con tanta tenacidad, que porque no les visitase el general de la Orden, pidieron al Papa visitadores de otra religión. Ellos movieron el cisma del año mil trescientos cuatro, el de mil trescientos diecisiete y otros, como puede

verse en el R. Antillón, y otros autores; otros fundamentos hay para impugnarlo, pero baste haver insinuado estos.⁴¹

En el margen superior derecho de la página hay una nota explicativa del valenciano fr. Agustín de Arqués Jover, archivero general de la Orden y compilador del extracto (1792), que dice:

Véase sobre esto a Antillón, tomo 2 de los generales pag. 560 b y 561 donde dice la razón que davan los castellanos que la Corona de Aragón tenía el vicariato de Italia, etc. y ellos se han levantado con todo.

En el margen inferior de la misma página hay una nota manuscrita de un lector posterior -por el trazo de letra creemos que se trata del secretario del convento de Barcelona de 12 de septiembre de 1799 a 15 de diciembre de 1800, fr. Ignasi Prats-,⁴² que añade:

¡Atroz calumnia! El [¿culpable?] de este cisma año 1301 fue fr. Pedro Alòs vicario perpetuo del Puig. Se atrevieron a elegir en el Puig un general contra ley y contra el legítimo elegido en Barcelona. El cisma de 1317 lo hicieron los valencianos en el Puig: no quisieron admitir la Bula de Clemente 9º a elegir sacerdote. De esta división se siguió la que cita este autor mordaz. Véase Bargas.⁴³

A pesar de las arduas dificultades reseñadas, la vida de la Orden discurrió por derroteros de relativa calma a partir de la redacción de las “Constituciones nuevas de reformation” que mandó elaborar el maestro general fr. Francisco de Salazar a fr. Francisco de Zumel en 1588, conocidas como Salmantinas o de Zumel. Éstas, más allá de dar forma a la necesaria reorganización interna, asientan las bases para la redención de una “nueva esclavitud”: el protestantismo. Las constituciones

⁴¹ *idem*, p. 203. Estos fragmentos parecen escritos a título personal por fr. Agustín Arqués Jover, Maestro Archivero y Definidor General, redactor del *Extracto*.

⁴² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2741, fol. 271 r-272 v.

⁴³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 203.

salmantinas al recoger los postulados tridentinos y ponerse a su servicio, descubren la necesidad de conocer, *re-conocer* y *re-construir* la propia memoria. Para ello se ordena la creación de la figura del archivero y cronista, encargado de recoger todas las noticias que permitan escribir y *re-escribir* la historia mercedaria:

Otrosí, para que las cosas dignas de memoria que sucedieren en la Religión no se sepulten de aquí en adelante en el olvido, como muchas de las sucedidas hasta aquí lo están, ordena y manda este Santo Difinitorio que los provinciales de todas las provincias avisen cada año al Reverendísimo general las cosas de importancia que en sus provincias sucedieren, así tocantes a fundaciones de conventos como de otros hechos heroicos de virtud de los religiosos que mueren de conocida opinión de santidad, reducción de bárbaros infieles a nuestra santa feé católica y otras cosas semejantes. Y el Reverendísimo general haga escribir todas estas relaciones en libro particular que para esto tendrá, que al fin de su oficio se pondrá en el archivo común de la Religión para que haya memoria de todo quanto vaya sucediendo; avisado juntamente de los sucesos que tuvieren noticia han sucedido hasta estos tiempos, lo qual particularmente se manda hagan los PP. provinciales de las Indias por los grandes servicios que la Religión tiene hechas en aquellas partes a Dios y a su Santa Feé y Evangelio.

Otrosí, encarga este Difinitorio al Reverendísimo General, que en toda brevedad haga imprimir un Bulario o recopilación de los privilegios apostólicos y reales, que la Religión tiene, pasándolos primero por los Consejos Real y de Cruzada con autoridad bastante para que en todas partes se les dé entero crédito y hagan feé, y sepan distintamente los Conventos particulares las gracias y mercedes que tienen y pueden gozar; para cuyo cumplimiento ordena y manda este santo Difinitorio que en cada provincia se recojan las Bulas o privilegios reales que huviere, y los PP provinciales remitan tanto de ellos al Reverendísimo general autorizados en manera que hagan feé: y porque ansimesmo se conserven y perpetuen los originales de las dichas bulas, y privilegios, mandamos que cada provincia tenga un archivo común de los papeles de importancia que tubiere, y los PP provinciales cuidado de que en el se pongan todos, quedándose los conventos con un traslado y tanto de los que dieren, porque ofreciéndose ocasión se sepa, que se ha de acudir al archivo común.⁴⁴

Atendiendo este Santo Difinitorio de la gran necesidad que la Religión tiene de recoger las Bulas, y papeles pertenecientes al bien común de ella. Determinó el duodécimo, este Santo Difinitorio se haga un archivo en el

⁴⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 214-215, *Capítulo general celebrado en Calatayud a 6 de junio de 1615 en que fue electo Maestro General el Reverendísimo Padre Maestro fr. Francisco de Ribera.*

convento de Madrid, donde se pongan todos los papapeles [sic], y bulas, pertenecientes al bien común de la Religión.⁴⁵

Tratose lo vigésimo nono de que las cosas memorables que han sucedido y suceden en toda la Religión [...] no se oculten, sino que queden siempre noticias para crédito de la Religión [...] en todas las provincias... haya, y se nombre un cronista, que con toda aplicación, y religioso celo, junte y recoja todas las noticias... que en los capítulos provinciales se vean, y se remitan al capítulo general; y que procuren se pongan en forma que se pueda imprimir. [Aragón: Pedro Arriola; Castilla y gral de la Religión: Felipe Colombo].⁴⁶

Una historia propia que se funde y se confunde en la intervención de la Virgen María y del rey conquistador, Jaime I:

Que el otro día de fiesta se celebre cada año aniversario por el rey Don Jaime en toda la Religión por ser fundador y patrón de ella.⁴⁷

Item, ordena este Santo Difinitorio que en todas las oposiciones de cátedras que hicieren los religiosos de nuestra Orden, y en todos los Actos que se ofreciere nombrar Patrón se nombre, como a nuestro, al invictísimo y serenísimo Rey Don Jayme.⁴⁸

Las historias generales de la Orden, escritas a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII son buena muestra del imaginario colectivo, cuyo objetivo es la construcción de la *centuria primera* a la que dedicarán sus esfuerzos los mercedarios más preclaros de este periodo: fr. Francisco de Zumel, fr. Felipe de Guimerán, fr. Jean Latomy, fr. Alonso Remón, fr. Bernardo de Vargas y fr. Esteban de Corbera, entre otros. Esta búsqueda de un pasado sin mácula constituye una de las características fundamentales de la Orden en este tiempo. La vieja Merced medieval quiere seguir mostrándose útil a la nueva finalidad

⁴⁵ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 215-216. Fragmento señalado con un dedo índice por el escribano para destacar su importancia.

⁴⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 32, *Libro segundo de los capítulos generales... Capítulo de Guadalajara, 17 de octubre de 1676 en que fue electo fr. Juan de Velasco*.

⁴⁷ Subrayado en el original.

⁴⁸ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 251 y 254.

eclesial, para lo cual promueve los procesos de beatificación de sus hijos más ilustres (San Pedro Nolasco, San Ramón Nonato, San Pedro Pascual, San Serapio de Escocia, Santa María de Cervelló, Santa Natalia de Tolosa y Santa Marina, entre otros, todos ellos beatificados o canonizados durante el siglo XVII), difunde su devocionario y construye una iconografía distintiva⁴⁹ capaz de exaltar los valores de la orden. Sobre San Ramón Nonato, uno de los mercedarios que más devoción ha despertado, hemos encontrado lo siguiente:

Se decide promover la beatificación del Glorioso Padre San Ramón Nonato.⁵⁰

Item, se ordena y manda [...] que en toda nuestra Orden se celebre la fiesta del Bienaventurado Padre San Ramón el último domingo de agosto [...]⁵¹

M. Machín se encargue de las diligencias para la beatificación de San Ramón.⁵²

Rezo de San Ramón Nonat.⁵³

Que se impriman las Constituciones, Procesionarios, y el cuaderno de la Orden, añadiendo el rezo de San Ramón, etc.⁵⁴

⁴⁹ Vicent ZURIAGA SENENT, “Fra Felip de Guimerà i la construcció devocional de l’Orde de la Mercè després del Concili de Trento”, *Afers. Fulls de recerca i pensament*, 41 (2002), p. 207-214. Véase también del mismo autor: *La imagen devocional en la Orden de Nuestra Señora de la Merced: tradición, formación, continuidad y variantes* <<http://www.tdx.cesca.es/TDX-0803105-115726/>> [Consulta: 07/01/2008].

⁵⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 74, *Capítulo intermedio de Madrid* (1606).

⁵¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 117, *Capítulo general celebrado en Guadalajara en 6 de junio de 1609 en que fue electo Maestro General el Reverendísimo Maestro fr. Felipe de Guimerán Valenciano*, fol. 117.

⁵² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 158 y siguientes, *Capítulo General intermedio celebrado en el convento de Murcia en 9 de junio de 1612 en que fue confirmado para Maestro general del Orden el Reverendísimo P. Maestro Fr. Felipe de Guimerán*.

⁵³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 290, *Capítulo intermedio de Sevilla* (1625).

⁵⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 304, *Capítulo general celebrado en el convento de Santa Catalina de Toledo en 22 de mayo de 1627 en que fue electo Maestro General el Reverendísimo Maestro fr. Juan Cebrián aragonés*.

En el contexto descrito, la Merced deberá resituar su presencia y su labor al servicio de la nueva Iglesia surgida de Trento, aspectos que abordaremos en las líneas y capítulos que siguen.

4.2.3 LA FORMACIÓN MERCEDARIA EN EL SIGLO XVI

En el capítulo primero de la sesión quinta del Concilio de Trento (17 de junio de 1546), “Sobre la enseñanza de la Sagrada Escritura y de la Teología”, se aprobaron disposiciones precisas sobre la formación que debían recibir los religiosos sacerdotes y, en este sentido, ordena que en los conventos haya estudios con cátedras de Sagrada Escritura y Humanidades. Para los seculares, el capítulo XVIII de la sesión vigésimo tercera (15 de junio de 1563) considera la *debida formación de los clérigos*, para lo cual obliga a erigir seminarios diocesanos:

Los nuevos seminarios tridentinos, creados para la instrucción de los sacerdotes debían tener su sede en la diócesis, estar bajo la autoridad del obispo y ser financiados con recursos del obispado.⁵⁵

Ambas sesiones ilustran con claridad la toma de conciencia por parte de la Iglesia católica acerca de la importancia de la instrucción que deben recibir los miembros del clero regular y secular como uno de los medios más eficaces en su lucha contra la herejía y en pro de la piedad de los fieles. Para ello fomentaba entre estos últimos prácticas y comportamientos religiosos mediante la predicación, cuya responsabilidad recaía en los obispos, en primer lugar, pero también en el resto de sacerdotes. Éstos, o las personas en quienes delegasen, debían dedicar el domingo y las festividades solemnes a la predicación y tareas afines.

⁵⁵ Antonio FERNÁNDEZ LUZÓN, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI* (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2005), p. 217.

Las recomendaciones de Trento sobre la actitud y aptitud que deben mostrar los llamados a ejercer el ministerio sacerdotal o a abrazar el estado religioso, hacen afirmar al referido Maestro Carrillo (O de M):

13º Y para que esto de dar lo necesario a los religiosos se pudiese hazer con mas facilidad, seria muy importante que se huviese gran quenta en el darse los hávitos a los novicios, que no se diesen sino a personas beneméritas, y particularmente que, demás de ser de buenas costumbres y limpios de generación, tuviesen una de tres cosas: o habilidad, que supiesen latín para poder pasar a otras ciencia, o truxesen con que se sustentan y con que se pudiese sufrir la carga de la ignorancia y obligación que toma la Orden en enseñarle; o la persona fuese alias tan calificada que ganase crédito y autoridad la Orden en recevillo.

Porque ansí se remediarian dos daños muy grandes que hai: el uno que está la Orden llena de ignorantes, y en unas partes no los enseñan; en otras, ya que los enseñan es a muy gran costa y trabajo de la religión, y lo segundo que como dan los hávitos a gente pobre, nunca las casas medran y crece siempre la costa, demás de que en algunas casas por no haver aparejo para doctrinallos en sus principios, seria bien que no se diese el hábito a nadie en ellas.⁵⁶

En lo que hemos podido descubrir a través de nuestra investigación de los fondos del antiguo archivo conventual, sabemos que las primeras disposiciones firmes sobre la formación de novicios y frailes se dan en las Constituciones redactadas en la segunda mitad del siglo XVI a raíz del Concilio de Trento. Recordamos, sin embargo, que ya durante el siglo XV, los capítulos provinciales y generales empiezan a tomar cartas en el asunto,⁵⁷ y que eran numerosos los mercedarios que ejercían la docencia. Por ejemplo, el maestro general fr. Nadal Gaver iniciaba sus escritos:

[...] Nos frater Nathalis Gaver magister in artibus et sacra pagina professor
[...].⁵⁸

⁵⁶ “Otro Memorial del M. Carrillo acerca de la Provincia de Castilla en 1568” en: *La Merced a mediados de los siglos XV y XVI: documentos inéditos y observaciones*, p. 109.

⁵⁷ Véase cap. III del presente trabajo.

⁵⁸ ACA Monacales-Hacienda vol. 2674, fol. 30 r.

Más adelante, en el capítulo general de 1514, celebrado en Játiva, el maestro general, fr. Jaime Lorenzo de Mata, propuso la concesión de ayudas para financiar los estudios de algunos frailes en las universidades de París, Zaragoza y Alcalá.⁵⁹ Con todo, no es hasta la promulgación de las constituciones zumelianas (1588), que se dan normas generales sobre la admisión de novicios, la formación de éstos y la concesión de grados académicos. Serán después los capítulos generales y provinciales los encargados de precisar las directrices constitucionales.

4.2.4 LAS CONSTITUCIONES DEL P. GASPAR DE TORRES (CGT, 1565)

Apenas dos años después de concluido el Concilio de Trento, el provincial de Castilla, fr. Gaspar de Torres (O de M), publicó en 1565 la revisión, bajo los postulados tridentinos, de las viejas Constituciones albertinas. No obstante, aunque su aplicación no llegó a ser efectiva, la versión impresa fue muy difundida a tenor de los múltiples ejemplares conservados en las bibliotecas patrimoniales de nuestro país. Sin embargo, la labor reformadora del *in artibus et sacra Theologia magistri, in Salmanticesi studio professoris et praeedicti ordinis dignissimi Provincialis* fue criticada duramente por el citado Carrillo (O de M):

... no otras [constituciones] que hizo y imprimió el maestro Fray Gaspar de Torres, provincial que fue en esta provincia de Castilla, que aunque son muy doctas y dignas de tal autor, y tienen título estilo de constituciones, no lo son ni por tales an sido recevidas ni publicadas, ni hechas por quien para ello tuviese autoridad, porque un provincial ni aun general, ni aun estos con acuerdo de sus capítulos, tienen autoridad para hacer constitución ni constituciones, porque así está ordenado y se a guardado perpetuamente lo que está en el proemio de nuestras sagradas constituciones donde dice que ningún estatuto habeat vim constitutionis nisi per duo capitula fuerint approbata, et tunc in tercio immediata sequenti poterit confirmari vel deleri. Máxime que en ellas se innova no sólo en la substancia de las constituciones, mas también en cosas que ai bulas de su Santidad en contrario, pues claro

⁵⁹ Bruce TAYLOR, “La Orden de la Merced en crisis: un aspecto de la historia eclesiástica franco-catalana de los siglos XVI-XVII”, p. 557-565.

está que en las comunidades y repúblicas y religiones, cosas hechas por autoridad de persona particular y que no tiene autoridad, ipso facto son odiosas y aborrecibles, y así lo han sido estas por averse hecho solamente por el parecer de una sola persona; y así ni aun en esta provincia de Castilla han sido recibidas.

Verdad es que es un libro muy provechoso, especial para ignorantes, y digno de que cada religioso lo tenga en su celda muy pasado y apuntado, no debaxo de nombre de constitución, sino de instrucción de religiosos y servirá en algunas partes como de exposición de las otras constituciones.⁶⁰

Más allá de las críticas, el escrito de Torres es útil tal como el mismo Carrillo apunta para “instrucción de religiosos y servirá [de hecho, sirvió a Zumel] en algunas partes como de exposición de las otras constituciones”.

El texto del P. Torres se divide en dos partes bien diferenciadas.⁶¹ La primera, en latín, contiene el tratado *De initio ac fundatione ordinis nostri*, en el que, a imitación del *Liber fundationis* de Gaver, da cuenta de los hechos que concurrieron en la fundación de la Orden. A continuación, se expone la Regla de San Agustín y un proemio. El cuerpo constitucional propiamente dicho se divide en dos distinciones, la primera presenta 23 capítulos, y la segunda 22. La segunda parte, (*Declaración en lengua vulgar de las Constituciones y Ordinario de la Religión*), escrita en castellano, no es la mera traducción de la versión latina, sino que presenta la aportación original del autor, esto es, sus comentarios a las constituciones.

Los capítulos XIII *De recipiendis ad ordinem*, XIV *De instructione novitorum* y XV *De professione*, de la primera distinción, dan noticia sobre el modo cómo se han de recibir los novicios y la formación que se les ha de dar.

⁶⁰ “Otro Memorial del M. Carrillo acerca de la Provincia de Castilla en 1568” en: *La Merced a mediados de los siglos XV y XVI: documentos inéditos y observaciones*, p. 104.

⁶¹ Los ejemplares que hemos tenido ocasión de consultar, conservados en el Monasterio mercedario de San Juan de Poio y en el ACA presentan este orden. En el ejemplar de la biblioteca de la Universidad de Granada, en cambio, la ordenación es inversa.

I Dist. Cap. XIII *De recipiendis ad ordinem*

In ordinem nostrum volentes primo per duos idoneos fratres ad hoc specialiter nominatos a comendatore et conventu diligenter in moribus et sufficientia, genere et animi inclinatione secundu praesentes constitutiones requisitis, examinantur et vera ad comendatorem et capitulum referantur secundum Deum et proprias conscientias. Tunc vero comendador in capitulo consensum maioris et sanioris partis omnium fratrum accipiat, ita ut nullus recipiatur nisi de consensu maioris et sanioris partis capituli, et prius constet non esse coniugatum, nec seruum, neque aere alieno obligatum neque in alia religione professum, neque occultam aut contagiosam habentem infirmitatem....

I Dist. Cap. XIII *De instructione novitorum*

Comendator novitiis magistrum diligentem, doctum et pium in eorum instructione praeponat, qui eos quae necessaria sunt ad religionem doceat, ad divina adhortetur, et in quibus se habuerint negligenter, verbo et signo eos studeat emendare. Necessaria prout poterit debet eis a praelato procurare. De apertus negigentiis cum ante eum petierit veniam, dare poenitentiam, vel in suo capitulo corrigere, et emendare. Humilitates cordis et corporis doceat eos habere exemplo redemptoris nostri, qui dicebat. Discite a me quia mitis sum et humilis corde. Frecuenter pure et circumspecte doceat eos confiteri, et solum forum confessiones audita, sine proprio vivere, propriam voluntatem pro sui praelati deserere. Obedientiam in ómnibus voluntariam observare. Et qualiter in ómnibus ubique se debeant habere cum omni charitae instruere. Quo modo sibi dati aliquid vel auferenti, male vel bene dicenti inclinari debeant. Qualiter ad cellas se contineant. Ut oculos sublimes non habeant. Quomodo vel quid orentet Quam silenter ut alios non impediunt. Quomodo in capitulo vel ubicunq; reprehensi fuerint a praelato, sit venia captanda. Et si fratrum suum scandalizaverint, tantis per ante pedes eius postratiaceant dum placetas erigat eos. Instruendi etiam sunt novitii ut cum nullo contendere audeat, et in omnibus magistro suo obedeant. In processione socium colateralem attendat. Nec loquantur locis et temporibus interdictos. Nemitem penitus iudicent, sed si quae viderint a bullo fieri licet mala videantur, bona suspicientur, saepe enim humanum fallitur iudicium. Nec loquantur de absente nisi quae bona sunt. Disciplinas frequenter suspiciant. Duabus manibus bibant et sedendo. Diligenter libros et vestes et omnes monasterii custodiant. Si quid petium fuerit ab uno praefecto ne petatur ab alio nisi causa proposita. Sed neque si a maiori petierint, et negaverit vadant ad minorem. Item novitii ante professionem debitis se expedient, et omnia alia ad pedes comendatoris exponant ut se omnino absolvent. Similiter omnes fratres singulis annis semel omnia sibi commissa comendatoribus suis exponant, pariter et exhibeant, forum dispositioni relinquendo, et specialem licentiam utendi det praelatus. Quicumque vero frater pecunis vel quae alia bona receperit reddet suo comendatori et conventui rationem. Magister vero generalis et provincialis diffinitorio capituli, ita ut nullus in ordine nostro

remaneat quin forum quae receperit compostum et rationem reddat. Intra annum probationis novitas psalmodiae et caeremoniis et officio suo, studeat diligenter. Et infra annum at aloginquas partes, nisi ob causam necessariam novitii non mittantur, neque in aliquo extra claustrum occupentur officio. Neque forum vestes ante professionem alienentur. Neque ante professionem ordinentur. Item novitii nec intersint capitulo, neque in dormitorio cum aliis fratribus iaceat. Sed extra capitulum magister forum culpas audita, diligenter moribus instruendo et cum charitate errata corrigiendo.

I Dist. Cap. XV De professione

Novitij non recipiantur ad professionem ante annum completum decimum sextum etiam si velint, & praecimus sub excommunicationis sententia praelato, vt quando vocatur novitius ad professionem suscipiendam, proteftetur eidem quod professio obligat eum quatuor votis essentialibus obedientiae, castitatis, & paupertatis & manendi in terra Sarracenorum si opus fuerit & viuendi secundum regulam patris nostri Augustini, & institutiones ordinis nostri...

La estructura y el contenido de los capítulos supraescritos guardan un paralelismo evidente con los capítulos del mismo título del *Speculum fratrum* (SF). El *exemplo* del Maestro de novicios, que debe ser no sólo “diligentem” sino también “doctum et pium”, y del resto de frailes que siguen, a su vez el “exemplo redemptoris nostri”, constituye la pauta para la formación de los novicios respecto a estilo de vida y costumbres. Como en el SF, el carácter de la instrucción también es de triple naturaleza: general, ascética-espiritual y disciplinar y de convivencia.⁶²

La instrucción general se refiere a lo específico de la vida mercedaria “in eorum instructione praeponat, qui eos quae necessaria sunt ad religionem doceat”. La de tipo ascético-espiritual, se inicia invitando a los novicios a seguir el conocimiento de Dios “ad divina adhortetur”; sigue después recomendando la confesión, cumplir la penitencia y tener propósito de enmienda “De apertus negigenteiis cum ante eum petierit veniam, dare poenitentiam, vel in suo capitulo corrigere, et emendare”. El maestro de novicios debe enseñarles a ser “Humilitates cordis et

⁶² Antonio VÁZQUEZ FERNÁNDEZ (O de M), “La formación en las diversas constituciones de la Orden”, *Analecta Mercedaria*, 2 (1983), p. 324-325.

corporis”, a guardar los votos de pobreza, castidad y obediencia, a pedir perdón “reprehensi fuerint a praelato, sit venia captanda”. Durante el año de prueba, los novicios deben ser también diligentes en el estudio de la “psalmodiae et caeremoniis et officio suo”. En cuanto a la normativa disciplinar y de convivencia, se prohíbe hablar de los ausentes “Nec loquatur de absente”, se obliga a obedecer al maestro “et in omnibus magistro suo obediant”, a guardar silencio en el tiempo y el espacio requeridos “Nec loquantur locis et temporibus interdictos”, se recomienda asimismo cuidar los “libros et vestes” y el resto de pertenencias del convento “res omnes monasterii custodiant”, entre otras directrices tendentes a facilitar la vida en comunidad. Para finalizar, sólo queda recordar la conveniencia de no recibir la ordenación sacerdotal antes de la toma de hábito.

En la portada de la segunda parte o *Comentarios* de la *Regula et Constitutiones* a la primera parte, Torres declara cuáles son sus intenciones, una de las cuales es de especial interés para nosotros:

Como nos mande Dios que cada uno tenga cuidado de su prójimo, y el perlado sea más deudor a los que menos saben, por ser mayor su necesidad, pareció ser cosa conveniente declarar en lengua vulgar las Constituciones y ordinario de la Religión instruyendo al religioso, lo primero, hasta ser ordenado, lo segundo en los otros oficios de la Religión, para que entendiendo los avisos y reglas que daremos mas perfectamente se guarden las Constituciones haciendo cada religioso su oficio como es obligado.⁶³

Es precisamente en esta segunda parte en la que el autor precisa los requisitos para ingresar en la religión, el papel reservado a la oración, el modo de vida mercedario, la formación a recibir por novicios y profesos, y la instrucción en diversos oficios religiosos: “perlado”, confesor, visitador, etc. Se trata de la primera vez que en las constituciones aparecen tan detallados estos asuntos, consecuencia directa también de lo aprobado en Trento. Aun cuando Torres no

⁶³ *Regula et Constitutiones sacri Ordinis Beatae de Mercede Redemptionis Captiuorum, correctè diligentia atq[ue] industria admodum...* fratris Gasparis de Torres, Salmanticae: excudebat Mathias Gastius, 1565. No indica número de página ni encabezamiento. El subrayado es nuestro.

cita los “argumentos de autoridad” concretos que deben formar parte de la educación mercedaria, a lo largo de su exposición,⁶⁴ menciona entre otros a San Juan Crisóstomo, San Ambrosio, Clemente V, San Gregorio, Simplicio Papa, Orígenes, a los diferentes libros y autores que conforman la Biblia (profetas, evangelistas, San Pablo, etc.) y entre los filósofos, destaca a Aristóteles y Platón. Como veremos después, la mayoría de ellos están presentes en el índice de la biblioteca conventual.

Libro I Cap. XIII. De las antigüedades y asientos en la religión

Lo principal es que el maestro a de hazer exercitar los novicios es en humildad, pues sola conserva las virtudes, y es el fundamento de la religión, procurando en nada tengan su voluntad entera [...] El modo de instruyr los novicios y mancebos ha de ser con todo amor y charidad, teniendo en cuenta que son principiantes y que no es mucho errar en lo que no aprendieron [...] procuren siempre esten ocupados en buenos y religiosos ejercicios conforme al tiempo, en leer libros de ejemplo y doctrina, cantar canto llano, tañer tecla, e a vezes en ejercicios corporales de manera que se tenga cuenta con el aviso de S. Hieronimo que jamás el demonio los halle ociosos.⁶⁵

Este fragmento, además de ser por sí mismo un tratado pedagógico, recoge una de las enseñanzas trentinas en lo referente a la educación e instrucción religiosa de los fieles: “leer libros de ejemplo”. A partir de Trento, y la propia Merced es una buena muestra de ello, prolifera la tenencia y lectura de obras de vidas ejemplares que el clero propone como modelo de vida. Los “novicios y mancebos” en tanto que “principiantes y que no es mucho errar lo que no aprendieron” deben también iniciarse en esta lectura. Su formación se completará con otras lecturas, rezos y el aprendizaje de los oficios comunes y del canto gregoriano.

Libro I Cap. XVII De la profesion, a que es obligado a guardar el Religioso

⁶⁴ A causa de su amplitud sólo reproduciremos los pasajes, a nuestro juicio, más representativos.

⁶⁵ El subrayado es nuestro.

En nuestra religión jamas se de a nadie profesion sin que primero cumpla el año del noviciado como el santo concilio Tridentino determina, e tenga edad de dieciséis años cumplidos y se tenga experimentado muchas vezes como a aprobado en la virtud [...] Cumplido el año el perlado en particular tome el parecer de los mas antiguos religiosos e informese que les parece las costumbres e vida de tal novicio [...].

Manda nuestra constitución [...] se diga al novicio como a de guardar los votos e regla, como en ellos se contiene [...] porque os obligais a guardar quatro votos esenciales [...] sabed que la vida y anima de la religión es guardar estos votos. Así mesmo os obligais a guardar la regla de nuestro padre San Agustin e nuestras constituciones [...]. Y los votos que aueis de prometer guardar para siempre son pasos para imitar a Christo que de aqui tienen principio los votos. [...].

Y solamente cumplira con el voto de probreça el religioso quando de coraçon verdadero y no con la boca, todo quanto tuuiere lo pone a disposición e voluntad de su perlado [...] nuestra regla manda cada vn año por San Andres todos los religiosos hagan sus inventarios, y los den al perlado para que de licencia a los religiosos de lo que an de vsar y retener [...]. En caso ninguno se permita tengan dineros los religiosos, [...], sino que todo se guarde en vn deposito con tres llaues, do aya cuenta y razon de todo lo que el monasterio tiene con qualquier título que sea, de hazienda, o limosnas, predicaturas o cathedras.⁶⁶

El cap. XVII, en el que Torres (O de M) aborda el compromiso del religioso al hacer profesión, empieza reconociendo la autoridad de Trento al aceptar la disposición conciliar que fija la edad mínima requerida para entrar en religión en “dieciséis años cumplidos” y la obligatoriedad de permanecer un año en el noviciado antes de profesar, previo informe “de los mas antiguos religiosos” acerca de “las costumbres e vida de tal novicio”. De la explicación de los votos, la regla y constituciones, la legitimidad de los cuales viene dada porque “son pasos para imitar a Christo”, entresacamos unos fragmentos dedicados a glosar los votos de obediencia y pobreza. Sobre el primero de ellos, la obediencia, dada la fractura entre Aragón y Castilla por las razones expuestas más arriba, no nos ha de sorprender que Torres (O de M), hacia el final de dicho capítulo, afirme:

La obediencia es el mas perfecto voto y a do van a para todas las cosas de la religion encaminadas, y do mayor merito ay y si esta falta vana es la religion. No aueis de tener si ni no, sino todo lo que vuestro perlado quiere de vos,

⁶⁶ *idem*.

esto es mas que humano, es cosa diuina y celestial porque este solo sacrificio es el que mas agrada a Dios.

Destacamos el voto de pobreza por un tema del que hasta la fecha no hemos podido obtener más que informaciones inconexas, que no obstan para que aventuremos una hipótesis. Sabemos que los frailes podían disponer en la celda de libros para su uso personal como atestiguan algunos ejemplares conservados en la Sección de Reserva de la Biblioteca de la Universitat de Barcelona (UB Fons Antic). Así, por ejemplo, es posible consultar documentos que incluyen *ex libris* de frailes del convento de Barcelona, como el provincial de Cataluña fr. Joseph Gifreu de la Palma (O de M, m. 1762), proveniente del manso de Espinavessa (Cabanelles, Alt Empordà -Girona-)⁶⁷ que consiguió atesorar una voluminosa biblioteca. O el caso del maestro general, fr. Francisco de Ribera, autor de un *Breviarium* y elegido en el capítulo celebrado en Calatayud en 1615, que sabemos donó su biblioteca al convento de Madrid al ser nombrado obispo de Guadalajara de Indias:⁶⁸

El Reverendísimo Ribera da su librería al convento de Madrid.⁶⁹

Con estas notas queremos advertir que el voto de pobreza no impedía, cuando menos en los efectos necesarios para el estudio, que los religiosos tuvieran objetos en “propiedad” con la obligación anual de hacer “por San Andrés” un inventario exhaustivo de sus pertenencias que, al fallecer o cualquier otra circunstancia, pasaban a ser de uso colectivo y a situarse en la biblioteca conventual. Tomemos como ejemplo un libro, *Centuria primera del real y militar instituto de la inclita religión de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos cristianos*,

⁶⁷ ADG, libro G-157, fol. 139 v, código G-157-01429.

⁶⁸ ACA Monacales-Hacienda 2683, p. 240.

⁶⁹ *idem*, p. 234.

cuyo autor es el citado Ribera. Uno de los ejemplares conservados en la UB Fons Antic tiene dos *ex libris*: uno de su primer poseedor, fr. Josep Antoni Rodríguez, en la portada; y el segundo, en el verso de la cubierta anterior, *ex libris* manuscrito del convento de la Merced de Barcelona.⁷⁰ Un segundo ejemplo, lo constituye el citado fr. Josep Gifreu de la Palma que mandó imprimir *ex donos* a libros de su propiedad que pasaron después a la biblioteca conventual. Algunos de estos *ex donos* han llegado hasta nosotros tal como puede observarse en el cuadernillo central.

Libro II Cap. I De la instrucción del religioso para se ordenar

El sacramento del orden aunque sea uno tiene siete partes... Unos oficios se llaman ordenes menores, porque no tocan ni tratan cosas consagradas. Son cuatro, porteros, lectores, exorcistas, acolitos. Tres otros se dizen ordenes sacros, porque tratan en cosas consagradas como el subdiacono el cáliz, y el diacono y sacerdote el cuerpo y sangre de Christo... [el sacerdote] que por lo menos sepa muy diestramente leer, y cantar llano, y sea buen latino. Rezia cosa es que el sacerdote que ha de hacer de intercesor cada dia en la Misa a Dios por el pueblo, no entienda lo que pide a Dios.... Es insufrible el religioso ignorante en el altar,⁷¹ y aunque algo sepan siendo moços ofenden a los que lo ueen, porque en la religión no es necesario ordenarse sino a su tiempo. [El concilio de Trento fijó la edad mínima para recibir la ordenación sacerdotal en 25 años] Mas porque tengamos bula e que con solo titulo que es frayle se ordene porque puede gozar de aquella gracia, no lo tengo por cosa muy segura sino muy fea [...] Por esto esta proveido en la regla solo el provincial (en quien siempre se presupone ciencia y conciencia,) puede dar licencia para ordenar. Pues visitando los monasterios cognoscera y examinara los religiosos y sabra todas condiciones y suficiencias que se requieren según derecho para ver si se puede ordenar o no.

El Concilio de Trento es el segundo gran aldabonazo que recibe la formación de los religiosos en la O de M después de la supuesta por la clericalización. La preocupación tridentina por aumentar el nivel de instrucción de los religiosos tiene su correlato en las constituciones de Torres y Zumel así como en los

⁷⁰ <http://ub.cbuc.cat/record=b1839578~S3*cat> [Consulta: 06/11/2008].

⁷¹ El subrayado es nuestro.

distintos capítulos celebrados con posterioridad. Hasta ahora hemos considerado la *ratio studiorum* de novicios y frailes. El plan de estudios de aquellos que optan al sacerdocio, se completa al recibir formación filosófica (Maestro de las Sentencias y Aristóteles), teología moral y teología (Biblia y Santo Tomás de Aquino).

4.2.5 CONSTITUCIONES DEL P. ZUMEL O SALMANTINAS (CS-Z, 1588)

El capítulo general celebrado en Zaragoza en 1587, elige como Maestro general a fr. Francisco Salazar, el cual encarga al P. Francisco Zumel la redacción de unas nuevas constituciones que incorporen las novedades surgidas de Trento.⁷² Antes del texto constitucional propiamente dicho, Zumel escribe un opúsculo sobre la fundación de la Orden (*De inicio ac fundacione*), e incluye también la Regla de San Agustín y la lista con los nombres de los maestros generales. El volumen acaba, y aquí radica la mayor innovación, con una *Instructio officiorum Ordinis*, en la que se ofrecen instrucciones de marcado carácter práctico para los oficios y cargos susceptibles de ser desempeñados por los frailes y que amplían la nómina de los señalados por Torres; a los ya conocidos de visitador, confesor y perlado, Zumel añade los de maestros general y provincial, comendador, definidor de capítulo, vicario conventual, depositario, procurador, celador, consiliario, maestro de novicios, sacristán y *de officio librarij*, entre otros.

La influencia del *SF* gaveriano y de las *CGT* es evidente a lo largo de la obra, tanto por el contenido como por la estructura que presenta. Las *CS-Z*, se dividen en dos distinciones, la primera de las cuales consta de 31 capítulos y la segunda de 30. Incluye además de los escritos citados más arriba, decretos y bulas de Martín V y Calixto III, y la bula de confirmación de las constituciones promulgada por

⁷² *Regula et Constitutiones Fratrum sacri Ordinis Beatae Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum*, Salmanticae: Cornelius Bonardus, 1588; 190 + 57 ff.

Gregorio XIII. A pesar de la semejanza que guardan con el texto de Torres, las constituciones de Zumel incorporan alguna novedad en lo que respecta a la formación, la instrucción y la educación mercedarias,⁷³ que completa con unos *scholia* deudores de los comentarios de Gaspar de Torres. Tal como hemos hecho al comentar el texto de éste último, seleccionaremos los capítulos y, dentro de éstos, los fragmentos más significativos que glosaremos después.

Primae distinct Capvt vigesimvm tertivm, *De recipiendis ad ordinem*

Is ordo servandus est erga eos, qui habitum ordinis nostri efflagitant. Primo quidem per commendatorem, vel duos idoneos fratres ad hoc specialiter deputados à commendatore, & conventu, in moribus, & sufficientia, genere, & animi candore & inclinatione diligenter examinentur. Examinacis verò, commendatori, & conuentui ab eisdem fratribus vera, & quae sincere nouerint recenseantur, secundum Deum, & proprias conscientias. Neque vllus ad habitum religionis nostrae admittatur nisi latinae linguae sit mediocriter peritus, vel alias sit perit lustris, vel fortunae bonis ditatus, vel aliqua arte insignitus, vel alia iudicetur idoneus.⁷⁴ Tales commendator in capitulo ad recipiendum habitum ordinis proponat, & consensum maioris partis omnium fratrum accipiat, ita vt nullus recipiatur in ordine nisi de consensu maioris, vel sanioris partis ipsius capituli. Et pius constet non esse coniugatum, neque seruum, neque aere alieno obligatum, neq; in alia religione professum, neque occultam, aut contagiosam habentem infirmitatem...

En este fragmento, Zumel expone los criterios de admisión para entrar en la Orden: es necesario contar con la aprobación del comendador o de dos frailes de reconocida solvencia (“idoneos”) en materia de moral, costumbres y bondad. De igual modo “nadie sea admitido al hábito de nuestra religión sin ser medianamente perito en lengua latina o bien sea muy ilustre o dotado de bienes de fortuna, o señalado en algún arte o de otro modo sea juzgado idóneo”.⁷⁵ Esto es, además de la vocación y la capacidad de adaptación a la vida religiosa, Zumel añade la exigencia al hilo de los tiempos, de una cierta aptitud intelectual (latín o arte) o cualquiera otra característica que permita atribuirle la idoneidad.

⁷³ Al incorporar las resoluciones de las sesiones XXIII, “El sacramento del orden”, y la XXV, “Los religiosos y las monjas”, del Concilio de Trento.

⁷⁴ El subrayado es nuestro.

⁷⁵ Traducción de fr. Antonio VÁZQUEZ (O de M).

Primae distinct Capvt vigesimvm quartum, *De instructione nouitorum*

Commendator nouitijs magistrum prudentia insignitum, diligentem, pium, & doctum in eorum instructione praeponanqui eos debite, quae religionis sunt doceat, ad diuina adhortetur, in Ecclesia excitet, & in quibus se habuerint negligenter verbo, vel signo eos studerat emendare. Necessaria prout poterit debet illis à praelato procurare. De Abertis negligentijs cum ante eum veniam petierint dare poenitentiam, vele os in suo capitulo corrigere, & emendare. Humilitatem cordia, & corporis doceat eos habere: exemplo Redemptoris nostri disenti discite à me, quia mitis sum, & humilis corde. Frequenter purè, & circumspecte doceat eos confiteri: & solus forum confessiones audita. Doceat rursus eos, sin eproprio viverre. Propriam voluntatem deserere, & obedientiam in ómnibus obseruare pro voluntate sui praelati adimplenda. Quo nam modo vbique & in omnibus nouitij se gerere debent instruendi sunt à magistro blando sermone, & cum omni charitate. Et quod locum in quo positi fuerint teneant vbique; Quomodo sibi dati aliquid, vel auferenti male, vel benedicienti, inclinari debeant. Qualiter ad cellas se contineant, vt oculos sublimes non habent. Quomodo, vel quid orent, & quam silenter, vt alios non perturbent, aut impediunt. Quomodo in capitulo, vel vbique fuerint reprehensi à superiore sit venia captanda. Et si fratrem suum scandalizauerint, tantis per iaceant postrati ante pedes eius, donec placatus erigat ipsos. Instruendi praeterea sunt nouitij, vt cum nemine contendere audeant: & quod in ómnibus magistro suo obediant. In processione socium sibi collateralem attendat: & non loquantur locis, & temporibus interdictos, Neminem penitus iudicent: sed si quae viderint ab vllo fieri, (licet mala appareant) bona suspicentur, vel bona intentione facta, saepe namque Humanum fallitur iudicium. Neque loquantur de absente, nisi quae bona sunt. Disciplinas frequenter suscipiant. Diligenter libros, & vestes, & res omnes monasterij custodiant. Duabus manibus bibant, & sedendo. Si quid petitum fuerit a vno praefecto, ne petatur ab alio nisi causa proposita, & exposita. Sed neque si à magistro petierint, & negauerit vadant, ad minorem. Item nouitij ante professionem à debitis se expediant: & omnia alia ad pedes sui commendatoris exponant, vt se omnino expediant & absoluant. Intra annum probationis, psalmodiae, & cereminijs, & divino officio sint intenti, in quo diligenter studeant: & intra annum ad loginquas partes (nisi ob causam necessaria) nouitij non mittantur: nec in alio extra claustrum occupentur officio. Neque vestes eorum ante professionem alienentur, neque ipsi ante professionem ordinentur. Item nouitij, nec inter sint capitulo: Neque in dormitorio cum alijs fratribus iaceant. Sed extra capitulum commendator aut magister eorum culpas audiat diligenter, bonis moribus, instruendo, & charitatiue illorum errata corripiendo.

De la distinción primera. Capítulo 24. *Sobre la instrucción de los novicios*⁷⁶

El Comendador ponga al frente de los novicios un maestro dotado de prudencia, diligente, piadoso y docto para su instrucción., que les enseñe debidamente lo que atañe a la religión, les exhorte a las cosas divinas, les enfervorice en la Iglesia, y trate de corregir con la palabra o la acción a quienes se comporten de forma negligente. En cuanto sea posible, debe procurar del prelado las cosas necesarias. Les impondrá penitencia sobre las negligencias públicas, cuando ante él pidieren perdón, o los corregirá y enmendará en su capítulo.⁷⁷ Enséñeles a tener humildad de corazón y de cuerpo; a ejemplo de nuestro Redentor que dice: *aprended de mí que soy manso y humilde de corazón*. Con frecuencia enséñeles, pura y discretamente, a confesarse; y solo él los oiga en el foro de la confesión. Enséñeles además a vivir sin tener nada propio. Renunciar a la propia voluntad y observar en todo la obediencia cumpliendo la voluntad de su prelado. En cierto modo en todo lugar y en todas las cosas en que deban ocuparse los novicios han de ser instruidos por el maestro, de forma amable y con toda caridad. Y que el lugar en el que hayan sido puestos lo conserven en todas partes. Cómo deberán inclinarse cuando reciban algo o les quiten algún mal o les bendigan. De qué forma se acerquen a las celdas, teniendo los ojos bajos. De qué modo y qué han de orar, y cuan silenciosamente para que no perturben o se lo impidan a los demás. Cómo en capítulo, o donde fueran reprendidos por el superior deben recibir su perdón. Y si hubieran escandalizado a su hermano yacerán postrados a sus pies hasta que, aplacado, los haga levantarse. Han de ser instruidos además los novicios en que no se atrevan a pelearse con nadie, y que obedezcan en todo a su maestro. En procesión, preste atención a su socio colateral; y no hablen en lugares y tiempos prohibidos. No juzguen a nadie interiormente;⁷⁸ sino que si vieren a uno hacer cosas (aunque aparezcan como malas) júzguense como buenas, o hechas con buena intención; puesto que con frecuencia el juicio humano se equivoca. Ni hablan del ausente, a no ser que sean cosas buenas. Reciban disciplinas frecuentemente. Custodien con diligencia los libros, vestidos y cosas del monasterio. Beban con ambas manos y estando sentados. Si se hubiera pedido algo a un prefecto, no se pida a otro si no es proponiendo y exponiendo la causa. Ni tampoco si se lo pidieron al mayor y lo negó, acudan al menor. Asimismo los novicios antes de la profesión paguen las deudas, y expongan todas las demás cosas a los pies de su comendador, para que completamente se liberen y absuelvan. *Dentro del año de probación estén intensamente ocupados en la salmodia, ceremonias y oficio divino, que han de estudiar diligentemente*; y dentro del año, los novicios no sean enviados a lejanos lugares (a no ser por una causa necesaria); ni se les ocupe en algún oficio fuera del claustro. No se han de enajenar los vestidos antes de la profesión, ni ellos mismos han de ordenarse antes de la profesión. Los novicios tampoco han de participar como miembros de un capítulo. Y en el

⁷⁶ Traducción de fr. Antonio VÁZQUEZ (O de M).

⁷⁷ Se refiere al *capítulo de culpas*, que se celebraba los viernes en la capilla [Nota del traductor].

⁷⁸ En sus intenciones [Nota del traductor].

dormitorio no yacerán con otros hermanos. Fuera de capítulo, el comendador o el maestro oiga atentamente sus culpas, instruyéndolos en las buenas costumbres y corrigiendo con caridad sus errores

El capítulo dedicado a la instrucción de los novicios es muy semejante al escrito por Torres. A lo ya conocido de aprender a ser humilde de cuerpo y de alma, siguiendo el ejemplo de nuestro redentor y obedecer en todo al maestro, Zumel insta a los novicios, en el primer año de prueba, a aplicarse en el estudio de ceremonias y salmodias del oficio divino. Sin embargo, es en los *scholia* al capítulo vigésimo cuarto, donde Zumel afirma repetidas veces y de manera contundente la importancia de la educación:

Instructio novitiorum et educatio materia grauis est, imo vereo gravissima in religione.

Hasta tal punto es importante, que si un novicio no consigue alcanzar la formación adecuada, no debe profesar como mercedario ni, por descontado, ordenarse. Más adelante, Zumel vuelve a incidir en la misma idea pero ampliándola, al afirmar que un novicio no sólo debe practicar la *exercitatione virtutum*, sino también *philosophiae perfecta consequitione et cognitione*. Utiliza la imagen de un tutor de árbol para explicar la función de un maestro de novicios:

Profecto si arborem è terranatum initionon é directo sursum dirigas, continuo fiet, vt si tortuosis et inflexis crescat ramis, nunquam corrigi aut emendari possit. Quocirca si monachus in religione à praeposito de verbis otiosis non carpitur aut emendatur, restat vt mendacia et falsa testimonia crescant in eo.

Aunque bajo otros encabezamientos, la formación vuelve a estar presente en las CS-Z, en la “Instructio Officiorum Ordinis”. Así los epígrafes “De officio Magistri generali”, “De officio Magistri provincialis”, “De officio consiliariorum”, “De officio examinaturum”, “De officio Magistri novitiorum” y “De officio lectoris circa doctrinam”, entre otros, completan, al precisarlos, el

cuerpo constitucional. De la lectura de la *Instructio*, se deduce que, de hecho, la tarea educativa es responsabilidad de todos, cada uno desde el lugar que ocupe y la tarea que tenga encomendada. Pero si de capacitación intelectual se trata, debemos destacar “De officio Magistri studentium” y, en menor medida, “Circa scholam, et capitulum”:

De officio Magistri studentium

Sane studium est religiones splendor, & maiestas quedam, & quo religiones magni estimantur apud reges & rempublicam, & quo cernitur & dignoscitur via, melius cognoscendi Deum. Officium magistri studentium est habere zelum, & curam specialem de studio promouendo, modis omnibus, quibus potest. Et ideo debet habere in memoria ea, quae scripta sunt in constitutionibus, quae emanauerint vel emanant quotidie à capitulis vel generalibus, vel provincialibus à provincialis, vel visitationibus, circa studium, & dare operam ut diligenter [...]. Ipsius etiam est notare diligenter, & suggerere ad monitiones, quas reputat expedire fieri fratribus pro studij promotione in domo. Debat quoque sollicitare commendatorem & maiores vt procurantur libri & scripta vtilia pro conventu. Negligentias vero commendatoris, & fratrum circa studium provinciali, & visitationibus referre fideliter, & super his accusare eosdem, vel in Dominum propiis, vel mittere accusationem ad capitulum provinciale. Interdum procurare etiam pro professo suo, laborare quod necessaria ad studium scilicet cellae aptae, atramentum, poenae, & pumices, sepum pro tempore ad lumen & similia sine defectu habeantur in domo, & fratribus, cum his indigerint, ministrentur. Ipsius etiam est habere sollicitudinem, quod habeantur schole competentes, & apte in fenestris, & fedibus, & contra pluuiam bene munitae.⁷⁹ Et vbi veniunt saeculares debet providere quod recipiantur, & collocentur honorifice iuxta exigentiam sui status. Debet etiam procurare, vt disputationes scholasticae crebro fiat & [quod] singulares opiniones non habeant, & quod omnes in timore Domini [det] operam literis.

Circa scholam, et capitulum

Item ad eum pertinet laborare, quod aliquis frequenter, & remotus ab accessu saecularium, & idoneus habeatur, qui sit quasi schola nouitiorum, ad quam ducendi sunt, cum ipse, vel alius frater, habuerit loqui cum eis eorum necessitatibus, & de quocunque alio. In hoc loco instruendi sunt in cantu, & in legendo, quae nesciunt, & addiscere possunt. In hoc repetendum est ab eis quicquid habent legere, vel cantare in conventu, & auscultandum, & reddendum corde tenus illud quod de psalterio, & diuino officio corde tenus scire oportet, videlicet officium mortuorum, & de Beata Virgine, psalmi de

⁷⁹ El subrayado es nuestro.

horis diurnis, & vesperarum per ferias. In hoc faciendae sunt eis admonitiones interdum, vel collationes, & consolationes. Cauendum tamen est ei, ne fratres quicumque adiungant se eis sua voluntate, nisi de sua licentia, & quibus viderit expedire. In hoc etiam loco docendi sunt de regula, de constitutionibus, de officio, & aliis, quae in docendo loquutionem requirunt. In hoc etiam loco (si alius aptior non habetur) tenendum est eis capitulum, in quo caueudum est, quod nouitius per multos dies non accuset se nec accusetur, quousque saepe, viderit quomodo alij se accusant, vel accusantur, Nec molestandi, sunt in aliquo pro culpis, quas in primis incurrunt. Si vero non fuerit nisi vnus nouitius, vel duo, mittendi sunt aliqui de iuuenibus professis ad capitulum eorum, qui coram se accusando multis diebus, exemplo eorum eos doceant, quo modo sunt huiusmodi faciendae. Cauendum est autem ipsi magistro ne in capitulo eorum aliquid fiat, quod alicui verecundiam inducat, & quod modus capituli scriptis in constitutionibus bene seruetur, & quod magis informationi eorum intendat, quam punitioni culparum, Sunt etiam in struendi quod ad locum capituli sui conueniant. Cum in capitulo [...].

Acerca de la escuela y el capítulo⁸⁰

Igualmente a él compete trabajar para que haya un lugar medianero, lejos del acceso de los seglares e idóneo, que sea casi la escuela de los novicios, a la cual han de ser conducidos cuando él mismo u otro hermano, tenga que hablarles acerca de sus necesidades, y de cualquier otro tema. En este lugar han de ser instruidos en el canto, y en enseñarles lo que ignoran y pueden aprender. Aquí se les ha de hacer repetir lo que tienen que leer, o cantar, en el convento, y escuchando y repitiendo hasta entenderlo todo aquello que es necesario hasta saberlo como lo que se refiere al salterio y al oficio divino, esto es, el oficio de difuntos y de la Santísima Virgen, los salmos de las horas diurnas y de vísperas por ferias. En éste, de vez en cuando, han de hacerse las admoniciones, reuniones y recreos. Hay que cuidar sin embargo que no se les una cualquier hermano, por su cuenta, a no ser con su licencia, y a quienes considere que se les debe conceder. También en este lugar se les ha de instruir sobre la Regla, Constituciones, Oficio y todo aquello que, para enseñar, se requiere la locución. En este lugar (si no hubiese otro más apto) también ha de tenerse el capítulo para ellos, en el cual hay que evitar que el novicio durante muchos días ni se acuse a sí mismo ni sea acusado hasta que vea muchas veces cómo otros se acusan o son acusados. Ni deben ser molestados en algo por las culpas en las que incurren al principio. En el caso en que haya un solo novicio o dos, han de enviarse algunos de los profesos jóvenes al capítulo de los novicios, los cuales acusándose ante ellos, durante muchos días, aprendan, con su ejemplo, de qué modo lo han de hacer ellos mismos. Ha de cuidarse sin embargo por el propio Maestro de que no se haga nada en su Capítulo que pueda avergonzar a alguno, y que se observe el modo de hacer el Capítulo escrito en las Constituciones, y que intente más la

⁸⁰ Traducción de fr. Antonio VÁZQUEZ (O de M).

información de los novicios que el castigo de sus culpas. Han de ser también instruidos para qué vienen al Capítulo de ellos.

Este fragmento es muy aleccionador ya que constituye una buena muestra del ideal pedagógico mercedario al referir que el maestro, al corregir la conducta de los novicios, no debe avergonzarlos ni castigarlos, sino *in-formarlos* en el sentido de *con-formarlos*, esto es, *dándoles forma* a través de la instrucción; por otra parte, se reconoce la oportunidad de disponer de un espacio apropiado, destinado en exclusiva para ubicar la escuela de novicios. El *corpus* pedagógico es el ya conocido: regla, constituciones, ceremonial y liturgia, canto, algo de letra y, como novedad, “de officio, & aliis, quae in docendo loquutionem requirunt” el ejercicio del arte de la palabra.

4.2.6 LA FORMACIÓN MERCEDARIA EN EL SIGLO XVII

La educación impartida en los centros de formación mercedarios en el siglo XVII es el resultado de la aprobación de las constituciones redactadas por Francisco de Zumel en 1588 y las precisiones efectuadas en los respectivos capítulos. Así, en el capítulo general de junio de 1593:

[...] habiéndose celebrado la elección de Nuestro Reverendísimo Padre Maestro fr. Francisco Zumel por votos secretos según la disposición del Santo Concilio Tridentino y de nuestra Constitución [...].

[...] Constituciones nuevas [...] para que se hiciesen guardar y cumplir, según y como todas las demás se han de cumplir y guardar.⁸¹

⁸¹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 20.

La lectura de las actas de los capítulos celebrados a lo largo del siglo XVII y otros documentos de la época,⁸² permite observar que ningún detalle relativo a la formación es dejado al azar. Si bien en las *CS-Z* se dan las directrices generales, en los capítulos se normativizan las pruebas a las que se han de someter aquellos que opten a un grado académico, los autores a estudiar, aptitudes de los candidatos, organización, etc., siendo responsabilidad del capítulo provincial la concesión de grados y patentes y el nombramiento de la comisión examinadora.

La dedicación de la Merced a tareas educativas es mayor a medida que avanza el siglo, tal como se deduce del análisis de los textos aludidos. En un principio, su mayor preocupación era conciliar el fomento del estudio con la alarmante situación económica, por lo que era posible que un fraile con recursos propios se costeara la formación:

La provincia de Andalucía puede enviar 8 colegiales: 5 a Salamanca y 3 a Alcalá con información de limpieza, y puedan mudarse de un colegio a otro con licencia de su provincial, y quitar los estudios y enviar otros. Y si algún otro religioso quisiere pagarse los estudios, deva ser admitido pero con licencia de su provincial.⁸³

Igualmente se exigen, así a novicios como a profesos, determinadas aptitudes para el desempeño de las tareas encomendadas:

[...] hayan de tener las cualidades que pide la Constitución de Reformation, y expuestos por el Capítulo provincial y después aceptados por el Capítulo General; y no sean recibidos de otra manera.⁸⁴

También se dan órdenes precisas sobre la organización del curso escolar y sugerencias acerca del método de estudio a seguir:

⁸² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, vol. 2684, vol. 2821, ACA Monacales legajos pequeños vol. 115.

⁸³ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 4.

⁸⁴ *idem*, p. 15.

Item, deseando este Santo Difinitorio perficionar de todos modos el exercicio de las letras, para el mayor aprovechamiento de los estudiantes, ordena y manda, que todos, assi Padres Letores de Artes, como de Teologia, ayán de leer desde San Lucas, hasta San Iuan, y que los Padres Letores de Artes, a mas de cumplir, y leer los tres años completos en esta forma, tengan obligacion de estar el vltimo año en el mismo Convento donde han leído, y repasar el Curso a los Estudiantes para su mayor aprovechamiento, [...].⁸⁵

Item, atendiendo al mayor aprovechamiento de los estudiantes de nuestra religión y para que vayan más señores de lo que sus maestros les enseñan: ordena y manda este santo Difinitorio que los lectores digan *in voce* dos veces la lección antes que escriban, para que así se hagan capaces de ella los estudiantes y lean hora y media por lo menos en cada lección, so pena que no les valiera la tal lectura para grado, haciendo lo contrario.⁸⁶

35 Ítem, ordena y manda que los lectores de Artes de nuestra religión lean todos los libros de la Lógica de Aristóteles, excepto Elenchos [sic], y Tópicos, y los que lean Filosofia lean demás de los ocho libros Físicos los de Generatione, Anima, de Caelo, y Metheoros, y esto lleven provado en sus cursos para poder recibir los grados de la orden, so pena de que no les serán admitidos los cursos, que de otra manera leyeren.

Se fija, asimismo el perfil y los requisitos que deben cumplir los maestros y lectores:

Ítem, se confirma el acta que ordena para evitar algunos inconvenientes acerca de las lecturas, que el curso de Artes se haya de leer en tres años, comenzado cada uno de ellos a leerse un día después de la Natividad de Nuestra Señora por el mes de septiembre, leyendo cada un año los 10 meses continuos del, sin que en todos ellos se dexé de leer, sino fuere las ferias quintas de cada semana sino huviere alguna fiesta en ella: y las lecturas y materias sean las expresadas en la Acta atrás puesta, que trata dellas; y todas las noches haya conferencias si fuere día lectivo, y conclusiones todos los domingos, y tengan cada año de los tres, dos actos públicos, uno en el principio y otro en el fin del año. Y ningún estudiante de Artes o Theología salga de casa en días de lección; y de todo lo dicho se haya de hacer provanza para que les valgan sus cursos, porque de otra manera no les valoran; y en las demás cosas se guarde el acta del capítulo precedente, que para que sea uno presentado, demás de los tres años de lectura de Artes, haya de leer dos años

⁸⁵ ACA Monacales legajos pequeños, vol. 115, *Actas y estatutos del capítulo provincial de la provincia de Aragón de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos*, celebrado en la ciudad de Huesca a 29 días del mes de abril de 1679. En que fue electo Provincial el muy R. P. M. Fr. Andrés Yus (en Zaragoza: por Pasqual Bveno, Año 1679). También, con ligeras variantes, en ACA Monacales-Hacienda, vol. 2684, fol. 287.

⁸⁶ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 113.

de lectura Escolástica, y el que huviere de ser maestro haya de leer seis años de Theología, y que otra ninguna lectura no valga, ni sobre esto pueda haver dispensación, ni menos para ser expuesto uno por presentado haya de tener 30 años cumplidos, y para ser expuesto por Maestro haya de tener 35 años. Todo lo qual haya de constar por la feè de Bautismo: sácase, empero, de esta acta la provincia de Francia, y las Indias por la poca comodidad, que tienen de lecturas.⁸⁷

Ítem, se confirma [...] que en las provisiones de las lecturas que hicieren, no atiendan a la antigüedad de la profesión de los que la prenden, sino particularmente se atienda a la virtud, y buenas costumbres, y suficiencia de los que han de ser lectores, para que no solo enseñando a sus discípulos con letras, sino con buen exemplo de vida, les sean ocasión y causa de mayor aprovechamiento.⁸⁸

La obtención de grados se hace mediante la realización de oposiciones, según el sistema escolástico. Los estudiantes de Artes deben resolver las preguntas que les plantean los otros opositores sobre la lección de Aristóteles que han expuesto. Mientras que los aspirantes al grado de Teología tienen como autor de referencia a Pedro Abelardo también conocido como Maestro de las Sentencias:

En 8 dias del Mes de junio de 1665 aviendo convocado M.M.R.P.M. Fr. Joseph Prats Provincial de esta Provincia a los Religiosos que pretendiesen lecturas de artes y theologia en los conventos que para dichos estudios se señalaren. Parecio opositor de theologia el pretendiente Lector fr. Mathias Pastor y de Artes el Pretendiente fr. Juan Matheo, fr. Juan Chauz, el Pretendiente fr. Joseph Burdeus, el Pretendiente fr. Fco. Abarta, fr. Miguel Bassa, el Pretendiente fr. [] Treviño, el Pretendiente fr. Ramón Gilaberte, a cada uno de los cuales se le dieron Puntos. Al Pretendiente Lector fr. Mathias Pastor sobre el texto del *Libro de las Sentencias* y a los de Artes en los textos de Aristóteles de *Anima*, *Topicos* y *Meteoros* y empeçando por los menos antiguos fueron leyendo cada uno una cosa y respondiendo otros a los argumentos echos por los dos destos opositores contra la doctrina y conclusión de la lición y aviendo concluido ese dichos actos exactamente quedo abil para lector de theologia el Pretendiente lector fr. Mathias Pastor en el Convento que se le señalare y para lectores de Artes todos los dichos opositores [...].⁸⁹

⁸⁷ *idem*, p. 125-126.

⁸⁸ *idem*, p. 132-133.

⁸⁹ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2684, fol. 164 r.

Ante la amenaza de abandono de los postulados escolásticos, en el capítulo general de 1609, se decidió lo siguiente:

37 Item, por quanto se ha entendido, que en algunos conventos de nuestra Religión, donde hay estudios de Theología Escolástica, algunos lectores en sus Regencias, Lecturas y escritos, han ido poco a poco dexando y apartandose de la doctrina de Sto. Thomas, si siguen la disposición y estilo que el Santo tuvo en la distribución de las materias de Theología de sus quatro partes, antes leen los otros lectores sus materias formando libros y tratados o intitulandolas con otros títulos sin explicar literal y textualmente los artículos de las otras quatro partes de Sto. Thomas, de que se sigue poco o ningún aprovechamiento a los estudiantes, antes de lo otro ha nacido confusión en sus discípulos y se han visto otros inconvenientes. Por tanto mandamos en virtud de santa obediencia a todos los lectores de Theología de nuestra Religión que son o por tiempo fueren, que en sus lecturas, cursos, escritos, conferencias, y actos, sigan guardando la doctrina de Sto. Thomas en todas las materias de las otras quatro partes según y como el reverendísimo P. Maestro fr. Francisco Zumel de buena memoria las sigue y explica en sus libros y escritos, y le sigan y expliquen en sus lecturas como a Maestro al dicho Padre Maestro Zumel, y sigan sus opiniones, y las defiendan, y hagan escuela del, y ansimismo guarden el orden de questiones y artículos de las dichas quatro partes de la Suma de Sto. Thomas: y primero que entren en las disputas, que leyeren, o escribieren, declaren el texto y conclusiones de los otros artículos; so pena de que, contraviniendo a alguna cosa de la que aquí se ordena, no les valgan sus lecturas y cursos para ningún grado de la Orden, y sean obligados los dichos lectores a llevar a los capítulos provinciales y generales testimonio, e información en forma que haga fe de cómo han cumplido en todo lo dicho, para que sean, conforme a lo ordenado, admitidos a los grados de la Religión. Y ansimismo ordenamos y encargamos la consciencia a los PP. Comendadores en sus conventos y casas de estudios, y a los PP. Provinciales y visitadores en sus visitas vean y examinen, si los lectores de Theología guardan y observan en sus lecturas y escritos esta nuestra ordenación, y si hallaren que no se cumple, lo remedien, y si necesario fuere, los dichos PP. Provinciales, los priven de la otra lectura.⁹⁰

La resolución 37 del capítulo de 1609, en lo que sabemos, es el primer texto mercedario que reconoce a un miembro de la Orden, fr. Francisco de Zumel, no sólo como paradigma intelectual, sino que fija además la obligatoriedad de “[hacer] escuela del”, o sea que se prescribe la creación de una línea de pensamiento tomista mercedario de base zumeliana -no podemos hablar de

⁹⁰ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 114-115.

escuela propiamente-, orientación que, con algunos cambios, ha seguido vigente hasta bien mediado el siglo XX.

El número de maestros y presentados venían determinados por las Constituciones de Zumel:

En cada provincia no pasen de doce los Maestros en Teología y de veinticuatro los Presentados.⁹¹

Las condiciones para acceder a la presentatura consistían en tener 6 años de profesión religiosa, cuatro más de estudiantes de Teología en una casa de formación o universidad, estar en posesión del grado de bachiller ya sea universitario o con licencia del provincial, dos años de catedrático de Artes, Teología o Sagrada Escritura en un convento o contar con el visto bueno del maestro general, del provincial o del capítulo provincial además de aprobar el ejercicio de conclusiones públicas durante la celebración de un capítulo o bien en un colegio de la Orden. El grado de presentado se alcanzaba finalmente a propuesta del capítulo general y tras la aprobación del maestro general.

Al grado de maestro se podían postular los presentados con diez años de votos perpetuos, tres años de docencia de Teología escolástica en universidad o colegio y después de aprobar las conclusiones públicas mantenidas en un capítulo general o provincial. Los candidatos, lo eran a propuesta del capítulo provincial, y una vez recibida la aprobación del maestro general, accedían al grado. El acceso a ambos grados sufrieron algunos cambios, siempre de tono menor, ya que en el capítulo general celebrado en Valladolid el 29 de mayo de 1599 y en que fue electo el Reverendísimo Padre maestro fr. Pedro Balaguer, se dispuso que:

10 Que ninguno se gradúe sin tener las condiciones que pide la ley y Bula de Clemente VIII.⁹²

⁹¹ CS-Z, p. 183.

⁹² ACA Monacales-Hacienda, vol. 2683, p. 42.

4.3 “EL PROBLEMA DE LAS FUENTES”: LA SOLUCIÓN TRIDENTINA

El Concilio de Trento, gracias a la voluntad decidida de San Carlos Borromeo, supo poner fin a la dejadez a que se veían sometidos la mayoría de los archivos eclesiásticos. Borromeo difundió su convencimiento sobre la utilidad de conservar toda la documentación generada por las organizaciones religiosas,⁹³ a tal fin estableció unas directrices tendentes a garantizar el control y la conservación de los fondos y facilitar su posterior utilización. Dichas pautas recomendaban encuadernar en un solo volumen los documentos pertenecientes a una misma época o temática; foliar las hojas y añadir una breve relación y descripción de todo lo incluido:

Ego frater Raymundus Soler, sacrae theologiae magister, ex provincialis provinciae Aragoniae Regii ac Militaris Ordinis Beatae Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum, ex archivi hujus conventus Barchinonensis ejusdem ordinis, superiorum jussu curam gerens. Atessor et fidem facio: quod anno à Nativiti Domini millesimo septingentesimo quinquagesimo secundo, cum in dicto archivo plura essens instrumenta dispersa; plura etiam volumina antiqua pergamensis seissis ac valde [dirutis] cooperta, quaque ab sui vetustatem penè stare nequibant; [Id circo] ea per bibliopolam, me praesente, reparare ac resarcire curavi, prout in principio [vuius] ejus que reparati voluminis ad notabo. Et ita in praesenti volumine ex antiquis volumina duo vuita et colligata sunt, eaque continentur usque ad fol. 354. In illis ergo continentur varia negotia, acta sub Ferrario Verdager notario publico Barcinone, ab anno 1441 ad annum 1452. Adjiciuntur autem inter folia huius voluminis haecque sequuntur. Ad fol. 42. Intima de la privacio del Reverendissim Dullan decretada en lo Concili de Basilea. I nominacio de President del Convent de Perpinya en la persona del P. Re. Fr. Valentí Rovira any 1440. [...]

Haec igitur sunt quae modo dicto vista et compaginata fuerunt in praesenti volumine. In quorum fidem ego archivero praedictus manu propria hic me subscribo die sexta mensis decembris anno praedicto.

⁹³ María Luisa GARCÍA VALVERDE, “Legislación archivística monacal durante el siglo XVI”, en: *Homenaje a Tomás Quesada Quesada* (Granada: Universidad de Granada, 1998), p. 719-739.

Fr. Raymundus Soler archivero praedictus⁹⁴

Si hasta la fecha el grueso de la documentación archivística conventual barcelonesa estaba formada por textos fundacionales, constituciones y actas capitulares, a partir de ahora aparecen nuevas tipologías documentales como escrituras de compra-venta, libros de registro, inventarios, libros de profesiones, etc. Es además el momento en que todas las órdenes religiosas -que no lo habían hecho aún, como la Merced-, elaboran pautas específicas para la formación y control de los archivos conventuales y el general de la Orden. Se crea también la figura del archivero, el cual recibe el encargo no sólo de custodiar la documentación generada sino de elaborar las crónicas que han de permitir redactar la Crónica general de la Orden. En lo que sabemos, suele ser habitual que el archivero, en tanto que conocedor máximo de los fondos archivísticos, acabe siendo el historiador que redacte la historia o crónica general tal como ocurrió en la Merced con fr. Felipe Guimerán y fr. Manuel Marià Ribera, entre otros, en el siglo XVII.

Del seguimiento del archivo mercedario se distingue un doble uso de la documentación, por un lado, un uso histórico, en tanto que fuente a partir de la cual reconstruir la propia historia del que ya hemos hablado más arriba; por otro, un uso patrimonial de tipo administrativo, garante de los bienes conventuales que en estos momentos toma una fuerza inusitada. A raíz del Concilio de Trento, la buena administración de los bienes y la constancia ante terceros de los derechos de posesión sobre ellos pasa a ser un asunto de suma importancia a tenor de las sucesivas advertencias realizadas a los Padres comendadores en los capítulos celebrados durante el siglo XVI:

... y pedir cuenta de ellos por cuius causa se pierden muchos y los conventos padecen graves deterioros Ordena y manda este Sancto Deffinitorio con precepto formal de obediencia a todos los PP. Comendadores que luego que lleguen a su Conventos compren un Libro y en el se aga memoria de todos

⁹⁴ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2.674, *Arm III Negotiorum a 1441 ad 1452*. A fr. Ramon Soler se debe la ingente tarea de organizar los fondos archivísticos del convento de Barcelona en 1752.

los bienes muebles que no pertenecieren a la Sacristía Conviene a saber sillas, bufetes, cuadros, cama, coletiones [colehones] y ropa de el Refectorio y todas las demas que estuviesen en las oficinas de los conventos. Y hecho inventario de ellos en otro libro y de todo se aga entreguo al P. Vicario de dicho convento firmándolo de su nombre junto con el P. Comendador y este libro aia de estar en el deposito para manifestarlo en las visitas y que dicho P. Vicario aia de dar cuenta de todo cada y cuando que se le pidiese.⁹⁵

Item ordena y manda este Sancto Deffinitorio que en cada convento haya un archivo donde esten juntas las escrituras y titulo de las haciendas posesiones, censales, y otros cualquier generos de rentas o derechos a ellas que el Convento tuviere, las quales escrituras esten puestas en otro archivo por el orden de los [mores] del qual a de ser archivero uno de los Depositarios y que los papeles esten protocolazos y calendados en un libro aparte y solicite se haga nuevo reconocimiento de los censales, siempre que pasen a mismo poseedor, y no se saque papel alguno de otro archivo, asin que quede firmado de mano de quien le sacare, y con nota del nombre, dia mes y año, y fin para que se saca, el qual recibo se guardará en la arca del deposito a donde se guardará la llave de otro archivo.⁹⁶

Item ordena, [...] que luego que los Padres comendadores lleguen a sus conventos formen un libro que se intitule libro de Cartas quantas de tres trienios antecedentes, [] In perpetuum se havran de continuar en otro libro los de los bienios futuros individuando en otras Cartas quantas el numero, calidad y ejercicio de los conventuales, que tuviere cada convento nombrándolos uno por otro y refiriendo el estado de el convento. Mandando como mandamos que otro libro original se traiga al capítulo provincial, con apercivimiento que el comendador que no lo hiciere lo declararemos para inhábil de Prelacia para el trienio siguiente.⁹⁷

Item por quanto se ha eperimentado que de menoscabo a los conventos de cosas tocantes a las iglesias sacristía, librerías y otras, deseando el santo difinitorio poner el remedio necesario manda en virtud de santa obediencia [...] que en la conclusión de su trienio den cuenta al P. Presidente y Padres Depositarios de lo que dexaren en su conventos [...].⁹⁸

Esta insistencia se tornará mayor, si cabe, en el siglo XVIII, como veremos en el próximo capítulo, a raíz de la aplicación de la política regalista por parte de la

⁹⁵ ACA Monacales-Hacienda, vol. 2684, fol. 239, *Libro de la Provincia de Aragón de el Orden de Nuestra Señora de la Merced redención de cautivos des del año 1642 hasta 1694*.

⁹⁶ *idem*, fol. 288.

⁹⁷ *idem*, p. 202.

⁹⁸ *idem*, p. 262.

nueva dinastía borbónica, que los mercedarios vieron como una amenaza a pesar de la circunspección manifestada en los documentos que nos han legado.